



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 128

VI LEGISLATURA

19 DE DICIEMBRE DE 2006

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Dictamen de la Comisión

[Dictamen](#) de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto al Proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y de orden social para el año 2007.

(pág. 6488)

[Relación](#) de enmiendas y votos particulares reservados para su defensa en pleno al Proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y de orden social para el año 2007.

(pág. 6506)

[Dictamen](#) de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007.

(pág. 6507)

[Relación](#) de enmiendas reservadas para su defensa en pleno al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007.

(pág. 6532)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****c) Dictamen de la Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobados por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, en sesiones celebradas, respectivamente, los días 11 y 15 de diciembre de 2006, los dictámenes al "Proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y de orden social para el año 2007" y al "Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, así como las de las respectivas relaciones de enmiendas y votos particulares reservados para su defensa en pleno.

Cartagena, 18 de diciembre de 2006
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y PRESUPUESTO AL PROYECTO DE
LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y
DE ORDEN SOCIAL PARA EL AÑO 2007.**

Exposición de motivos**I**

La política económica diseñada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2007 exige la adopción de determinadas medidas legislativas que tienen relación directa con los gastos e ingresos previstos en la norma presupuestaria, que permiten una ejecución más eficaz y más eficiente de los mismos. Por su naturaleza, y ajustándose a la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, estas medidas legislativas se adoptan a través de las denominadas leyes de Medidas, que desde el año 1998 se vienen adoptando como instrumento necesario para desarrollar las políticas y cumplir los objetivos económicos establecidos. Este es el fin perseguido por la presente Ley, que, al igual que en años anteriores, recoge distintas medidas que manifiestan el ejercicio de la capacidad normativa en materia tributaria, ya sea sobre los tributos cedidos, según el régimen competencial atribuido por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de

las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, o sobre tributos propios, como la regulación de los Impuestos Medioambientales y las Tasas.

Considerando, además, que estas medidas no cuentan con la habilitación legislativa para su modificación mediante la Ley de Presupuesto. Y que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el título de la Ley hace mención expresa a que contiene normas tributarias.

II

El alcance y contenido de esta Ley viene determinado por la doctrina consolidada por parte del Tribunal Constitucional, y recogida en los distintos dictámenes del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, respecto del contenido de las llamadas Leyes de Acompañamiento. Sobre la base de esta doctrina, se ha limitado su alcance a aspectos exclusivamente tributarios y vinculados con la ejecución del gasto público y, por tanto, complementarios de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

III

La presente Ley dedica el título I a la regulación de los Tributos Cedidos, en desarrollo de las competencias normativas que tiene atribuida la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y las ciudades con Estatuto de Autonomía.

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se continúa el proceso de mejora en la aplicabilidad de las deducciones vigentes, mediante la actualización de las cuantías de las bases de aplicación, especialmente en las deducciones que tienen por objeto el desarrollo de políticas de protección de la familia, o de acceso a la vivienda de jóvenes.

La deducción autonómica por adquisición de vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años mejora las condiciones de su aplicabilidad, aumentando la cuantía de la base liquidable que permite la aplicación del porcentaje de deducción incrementado. En concreto, el tipo incrementado (del 5 por ciento frente al 3 por ciento general), puede ser aplicado por aquellos contribuyentes cuya parte general de la base liquidable sea inferior a 22.000 €, siempre que la parte especial de la misma no supere los 1.800 €. Esto supone un incremento del 10 por ciento en la parte general de la base liquidable, que junto con el incremento del año 2006, que también fue del 10%

sobre la parte general de la base liquidable, implica un notable incremento, en términos reales, de las condiciones para la aplicación de la citada deducción, pudiendo ser practicada por un mayor número de contribuyentes.

Similar decisión se ha adoptado en cuanto a la deducción autonómica por gastos de guardería para hijos menores de tres años, al ampliar la cuantía de la base liquidable que permite la aplicación de la deducción, en las dos modalidades de la deducción, tanto para unidades familiares con dos cónyuges, como las monoparentales. En este sentido, se incrementan las cuantías de la base liquidable general en caso de declaraciones individuales hasta los 16.000 €, y hasta los 28.000 € en caso de declaraciones conjuntas, que también supone un incremento ligeramente superior al 10 por ciento en ambas magnitudes, con unos efectos similares a lo apuntado en el párrafo anterior sobre los efectos sobre la aplicación de la deducción de esta medida. Adicionalmente, este año se incrementa el límite máximo de la deducción, en otro 10 por ciento, tanto para los supuestos de tributación conjunta como los de tributación individual. Y, como en años anteriores, esta deducción se aplica en iguales condiciones a las familias monoparentales.

Respecto a la deducción autonómica por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables, introducida en el ordenamiento regional por la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y función pública, se incrementa tanto la base máxima anual como el importe máximo de la deducción en un 11,11 por ciento, hasta alcanzar los 10.000 € y 1.000 €, respectivamente.

La novedad principal en esta Ley, en lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la constituye una deducción autonómica por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua. La especial sensibilidad del Gobierno regional hacia las políticas del agua se trasladan también al ámbito de la fiscalidad, incentivando la instalación en las viviendas ya construidas de dispositivos que permitan el ahorro del agua, ya que el ordenamiento en materia de construcción nueva exige que se incorporen estos mecanismos desde su origen.

Por último, y con el fin de posibilitar la gestión tributaria de los distintos regímenes de deducción de la vivienda habitual, en la disposición transitoria segunda se reordena y simplifica el sistema actualmente vigente, siendo un régimen más favorable para los contribuyentes que lo pueden aplicar.

En el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y de acuerdo con la política de protección de la familia y de fomento del ahorro llevada a cabo durante las últimas legislaturas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya finalidad es la reducción de impuestos para fomentar el crecimiento

económico y el bienestar de nuestros ciudadanos, se estableció una deducción autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para las adquisiciones "mortis causa" por descendientes y adoptados menores de veintiún años, mediante la Ley 8/2003, de 21 de noviembre. Esta deducción eliminó prácticamente la tributación por el citado impuesto a estos colectivos, lo que facilitará la transmisión de los patrimonios familiares sin carga tributaria adicional. La Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y función pública, estableció una deducción autonómica para las adquisiciones "mortis causa" por sujetos pasivos incluidos en el grupo II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, esto es, descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes. Pues bien, en la presente ley se ultima este compromiso programático, mediante el incremento del porcentaje de deducción hasta el 99 por ciento, igualando la desfiscalización de las operaciones realizadas por sujetos pasivos del grupo I con los del grupo II. En esta misma línea, y con el fin de mantener la progresividad del tributo, se incrementa la limitación en la cuantía de la base imponible para poder aplicar esta deducción hasta los 450.000 €, con carácter general, y hasta los 600.000 € si el sujeto pasivo fuese discapacitado.

Profundizando en este compromiso programático, se siguen ampliando los supuestos para la aplicación de la reducción autonómica establecida en el artículo 2 de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (año 2003), y mejorada en la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios (año 2006), que afecta a las adquisiciones "mortis causa" cuando incluya el valor de una empresa individual o negocio profesional radicado en la Región de Murcia. En concreto, se incrementan para ambos tipos de empresas el importe neto de la cifra de negocios, pasando de los 5 millones de euros en caso de empresas individuales a los 6 millones de euros, y de 2 millones de euros en caso de negocios profesionales, a 2,5 millones de euros.

La disposición final segunda aclara el alcance de estas deducciones, que serán aplicables a los hechos imponibles producidos a partir de la entrada en vigor de la norma, con independencia del momento de la presentación de la oportuna declaración tributaria por esos hechos imponibles.

También en ese tributo se introduce una importante novedad, cual es el establecimiento de una reducción autonómica del 99 por ciento para las transmisiones "inter vivos", aplicable a las empresas individuales o negocios profesionales, radicados en la Región de Murcia. El fundamento de este beneficio fiscal no es otro que extender el régimen vigente en las

transmisiones “mortis causa” a las “inter vivos”, para supuestos análogos. Con ello se pretende conseguir que la transición generacional de las pequeñas y medianas empresas de la Región de Murcia no tenga la barrera del coste fiscal, que haga inviable la sucesión en las mismas. Para ello, se articula una batería de requisitos que garanticen la correcta aplicación del beneficio fiscal.

En el ámbito de los Tributos sobre el Juego, se produce una profunda reforma de la regulación de los mismos. Considerando que la regulación vigente se retrotraía a la procedente del Estado, antes de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, se ha percibido la necesidad de regular “ex novo” la base imponible y los tipos tributarios y las cuotas fijas, adaptando sus definiciones y cuantías a la realidad de las nuevas ofertas de juego que se encuentran en el mercado actualmente.

Por último, se adoptan determinadas medidas en el ámbito de la aplicación de los tributos, tendentes a mejorar su gestión y reforzar la seguridad jurídica de los contribuyentes. En concreto, se suprimen del ordenamiento jurídico regional los medios de comprobación de valores propios, establecidos en la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, ya que han sido incorporados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La seguridad jurídica de los contribuyentes hace necesario que no se regulen en normas distintas supuestos idénticos, lo que, estando esos medios de comprobación regulados en la Ley General Tributaria, resulta ociosa su regulación en el ordenamiento regional. Se prevé la posibilidad de establecer la obligatoriedad de la presentación telemática de determinados tipos de operaciones, trasladando al ámbito de la normativa autonómica lo establecido en el artículo 98.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Finalmente, se regula la posibilidad de fijar la remuneración máxima de los peritos terceros que intervengan en procedimientos de tasación pericial contradictoria, con el fin de que el contribuyente que inicie un procedimiento de estas características, conozca con absoluta seguridad el posible coste del mismo, y que la posible indefinición de los honorarios no sea un obstáculo para ejercer los procedimientos contradictorios con la Administración tributaria regional, a los que tiene derecho.

IV

La regulación de los Impuestos Medioambientales, que fue establecida con carácter definitivo en la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, sólo recoge dos modificaciones, que afectan al Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales: de un lado, la posibilidad de devolución de las cuotas diferenciales negativas resultantes de la declaración liquidación anual, y la determinación de los parámetros para el cálculo de los

pagos fraccionados a cuenta en caso de inicio de actividad.

V

En lo referente a las tasas, se incorporan, como cada año, modificaciones de diversa índole. Se incorporan determinadas tasas, con el fin de incorporar a la normativa autonómica en materia de tasas la estatal que se aplicaba supletoriamente desde el traspaso de competencias. En otras, se introducen mejoras técnicas, y se suprimen o introducen nuevos hechos imposables y exenciones, en función de los servicios que se prestan efectivamente a los ciudadanos. En la regulación de carácter general, se introducen modificaciones que clarifican el régimen competencial de las consejerías, adaptándolas al nuevo régimen de aplicación de los tributos derivados de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se modifica el régimen de aprobación de los Precios Públicos, a fin de dotarlos de agilidad para adaptarse adecuadamente a la realidad del mercado.

VI

Las modificaciones referentes a medidas administrativas suponen la modificación de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, de Juego y Apuestas de la Región de Murcia, y de la Ley 7/2005, de 28 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cuanto a las modificaciones en materia de juego, suponen mejoras técnicas en la redacción, tendentes a reforzar los mecanismos de control y aseguramiento de las acciones vinculadas con esta actividad, así como limitadora de la concurrencia de oferta de juego, especialmente en la hostelería, donde no hay posibilidad de instalar ningún sistema de control de accesos. Las modificaciones en materia de subvenciones, tienen una triple finalidad: introducir claridad en el texto, delimitando adecuadamente las competencias de los órganos concedentes de la subvención; introducir cambios que mejoren la regulación vigente, tras la experiencia de la aplicación real de la norma; y corregir errores detectados en la misma.

VII

La presente Ley se acompaña de tres disposiciones adicionales, relativas a la exención de la tasa del BORM respecto de los hechos imposables que se realicen por vía telemática, prorrogan la no exacción del Impuesto sobre Vertidos de Aguas Litorales a determinadas desaladoras, y establecen el régimen transitorio de devolución de las cuotas del Canon de Vertidos al mar en relación con el Impuesto sobre

Vertidos de Aguas Litorales, y de dos disposiciones transitorias, que aclaran la vigencia de los precios públicos del Servicio Murciano de Salud, y la ya citada segunda, relativa al régimen transitorio de la deducción por vivienda habitual. Asimismo, se acompaña de dos disposiciones finales que habilitan a la Consejería de Economía y Hacienda para el ajuste a dos decimales de las Tasas y Precios Públicos, y otra que explicita la entrada en vigor de la norma, y aclara la aplicabilidad de los beneficios fiscales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

TÍTULO I TRIBUTOS CEDIDOS

Artículo 1.- Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Uno.- Se modifica el artículo 1.Uno, segundo, apartado 1, de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (año 2003), que queda redactado de la siguiente forma:

“Segundo.- 1.- De acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 38.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establecen los siguientes porcentajes autonómicos de deducción por inversión en vivienda habitual por jóvenes:

a) Los contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 35 años en el momento del devengo del impuesto, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 3 por ciento a la base de deducción.

b) Los contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 35 años en el momento del devengo del impuesto, y cuya base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 22.000 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 5 por 100 a la base de deducción.”

Dos.- Se modifica el artículo 1.Tres de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (año 2003), que queda redactado de la siguiente forma:

“Tres. Deducción por gastos de guardería para hijos menores de tres años.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades

autónomas en régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una deducción autonómica por gastos de guardería para hijos menores de tres años, con las siguientes condiciones:

Primero.- Por los gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, los contribuyentes podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por este concepto con un máximo de 220 € anuales, por cada hijo de esa edad, en caso de tributación individual y 440 € anuales, por cada hijo de esa edad, en caso de tributación conjunta. Tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén encuadrados dentro de la primera de las modalidades de unidad familiar del artículo 84.1 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar.

3. Que ambos cónyuges obtengan rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.

4. Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 16.000 €, en declaraciones individuales, e inferior a 28.000 € en declaraciones conjuntas, siempre que la base imponible del ahorro, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere los 1.202,02 €.

Segundo.- En el caso de unidades familiares compuestas por uno solo de los padres e hijos menores, los contribuyentes podrán deducir, en concepto de gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, el 15 por ciento de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por este concepto por un máximo de 220 € anuales, por cada hijo de esa edad, cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el padre o la madre que tiene la custodia del hijo trabaje fuera del domicilio familiar.

2. Que obtenga rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.

3. Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 16.000 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.202,02 €.

Tres.- Se modifica el artículo 1. Tres, segundo, apartado 3, de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y función pública, que queda redactado de la siguiente forma:

“3. La base máxima anual de esta deducción se establece en la cantidad de 10.000 €, sin que, en todo caso, el importe de la citada deducción pueda superar los 1.000 € anuales”.

Cuatro.- Deducción autonómica por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua.

Primero.- De acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 38.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con residencia habitual en la Región de Murcia una deducción en el tramo autonómico del citado Impuesto del 20% de las inversiones realizadas en dispositivos domésticos de ahorro de agua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- 1.- La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición e instalación de los dispositivos domésticos de ahorro de agua que hayan corrido a cargo del contribuyente.

2.- Para poder aplicar esta deducción, será requisito indispensable que las cantidades satisfechas en el ejercicio lo sean para la adquisición e instalación de los dispositivos domésticos de ahorro de agua en viviendas que constituyan la vivienda habitual del contribuyente, conforme a la definición que de la misma se realiza en el artículo 1.º, apartado segundo, número 4 de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.

3.- La base máxima anual de esta deducción se establece en la cantidad de 300 €, sin que, en todo caso, el importe de la citada deducción pueda superar los 60 € anuales.

4.- La deducción establecida en el presente artículo requerirá el reconocimiento previo de la Administración regional sobre su procedencia en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 2.- Beneficios fiscales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Uno.- Reducción autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Se modifica la redacción del artículo 2, Uno de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (año 2003), que queda redactado de la siguiente forma:

“Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto

de Autonomía, se establece una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99 por ciento para las adquisiciones “mortis causa”, cuando ésta incluya el valor de una empresa individual o de un negocio profesional situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Será aplicable a empresas y entidades de reducida dimensión, entendiéndose por tales las que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 6 millones de euros. En caso de negocios profesionales, el importe neto de la cifra de negocios será inferior a 2,5 millones de euros.

b) En ambos casos, que estén situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) No será aplicable a:

I. Las empresas o entidades cuya actividad sea la gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario.

II. Las entidades con forma societaria en las que concurren los supuestos del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

d) Que la participación del causante en la entidad sea al menos del 10 por ciento de forma individual, o del 20 por ciento conjuntamente con su cónyuge, ascendiente, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.

e) Que el causante ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y la retribución que perciba por ello suponga su mayor fuente de renta, en los términos del artículo 4, octavo, dos, d), de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

f) Que se mantenga la inversión en los mismos activos o similares, por un periodo de cinco años. No se considerará incumplimiento de los plazos de posesión ni del requisito del mantenimiento de los plazos de posesión ni del requisito del mantenimiento si se transmiten los bienes o derechos y se reinvierten en otros de análoga naturaleza y destino empresarial. El adquirente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que directa o indirectamente puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

g) Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante”.

Dos.- Deducción autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Se modifica la redacción del artículo 2 de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de

tasas y de función pública, que queda de la siguiente forma:

“Artículo 2.- Deducción autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para determinados contribuyentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1.d) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, en las adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos incluidos en el grupo II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción autonómica del 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables.

Será requisito indispensable para la aplicación de esta deducción que la base imponible del sujeto pasivo no sea superior a 450.000 €. Este límite será de 600.000 €, si el sujeto pasivo fuese discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento”.

Tres.- Reducción autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para transmisiones “inter vivos”.

Uno.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del 99 por ciento para las transmisiones “inter vivos” de una empresa individual o de un negocio profesional situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades del donante cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las que sea aplicable la exención regulada en el artículo 4, apartado octavo, de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre Patrimonio, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) La donación se deberá realizar a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, encuadrados dentro de los grupos I y II del artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.

c) No será aplicable a:

I. Las empresas o entidades cuya actividad sea

la gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario.

II. Las entidades con forma societaria en las que concurran los supuestos del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

III. Tratándose de participaciones en entidades, a aquéllas que no tengan la consideración de empresas de reducida dimensión, entendiéndose por tales las que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 6 millones de euros.

d) Que el donante viniera ejerciendo efectivamente funciones de dirección en la entidad y la retribución que percibiera por ello supusiera su mayor fuente de renta, en los términos del artículo 4, octavo, dos, d), de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, y que, como consecuencia de la donación, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.

A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.

e) Que el donatario mantenga lo adquirido y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de esos bienes, por un periodo de diez años, salvo que falleciera durante ese plazo. El adquirente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

f) Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los diez años siguientes a la fecha de escritura pública de donación.

Dos.- La reducción contemplada en el apartado anterior será incompatible, para los mismos bienes o derechos adquiridos, con la aplicación de la reducción establecida en el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 3.- Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se modifica el artículo 4 de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, que queda con la siguiente redacción:

“Uno.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1.c) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se modifican la regulación de la base imponible y los tipos de gravamen y cuotas tributarias

establecidas para la Tasa Fiscal sobre el Juego, en los siguientes términos:

1.- Base imponible.

a) Regla general. Por regla general, la base imponible de la tasa estará constituida por el importe total de las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en los juegos.

b) Reglas especiales. En los supuestos que a continuación se describen la base imponible de la tasa será la siguiente:

1. En los casinos de juego, los ingresos brutos que obtengan procedentes del juego. Se entenderá por ingresos brutos la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos procedentes del juego, en cada uno de los establecimientos que tenga el casino, y las cantidades satisfechas a los jugadores por sus ganancias.

No se computará en los citados ingresos la cantidad que se abone por la entrada en las salas reservadas para el juego.

2. En los juegos de bingo, el valor facial de los cartones.

Para la modalidad del juego del bingo que se califique reglamentariamente como bingo electrónico, la base imponible será la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos procedentes del juego de esta modalidad, y las cantidades satisfechas a los jugadores por sus ganancias.

3. En los casos de explotación de máquinas recreativas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, la cuota fija aplicable será exigible por cada máquina o aparato.

2.- Tipos tributarios y cuotas fijas.

a) Tipos tributarios:

1. El tipo de gravamen establecido con carácter general será del 25 por 100.

2. En los juegos de bingo se aplicarán los siguientes tipos de gravamen:

I. Bingo tradicional: 20 por ciento sobre el valor facial de los cartones.

II. Para la modalidad del juego del bingo que se califique reglamentariamente como bingo electrónico, el tipo de gravamen será del 30%.

3. En los casinos de juegos se aplicará la siguiente tarifa:

PORCIÓN DE BASE IMPONIBLE COMPRENDIDA ENTRE EUROS	TIPO APLICABLE/PORCENTAJE
0 y 1.500.000 €	25
1.500.001 € y 2.400.000 €	42
Más de 2.400.000 €	55

b) Cuotas fijas:

1. Máquinas tipo "B" o recreativas con premio en metálico:

a) Cuota anual: 3.620,00 €

b) Cuando se trate de máquinas en las

que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, serán de aplicación las siguientes cuotas:

I. Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

II. Máquinas de tres o más jugadores: 7.240,00 € más el resultado de multiplicar el coeficiente 2.500 por el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

c) Máquinas tipo "B" o recreativas con premio en especie, llamadas grúas, cascadas o similares, así como las expendedoras que incluyan algún elemento de juego, apuesta, envite, azar o habilidad del jugador que condicione la obtención del premio. Cuota anual: 3.620,00 €

2. Máquinas tipo "C" o de azar. Cuota anual: 5.300 €, por cada máquina y jugador.

Dos.- Ninguno de los pagos fraccionados a que se refiere el apartado cuatro del artículo 3 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional podrá ser objeto de aplazamiento o nuevo fraccionamiento. Tampoco cabrá aplazamiento o fraccionamiento respecto del pago previo o autoliquidación de los trimestres vencidos y/o corrientes a los que se refiere el párrafo tercero del apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.

Cualquier solicitud de aplazamiento o fraccionamiento relativa a dichas deudas no paralizará el procedimiento recaudatorio de las mismas ni, por tanto, la exigencia de aquéllas por el procedimiento de apremio, con los recargos e intereses legalmente exigibles que procedieran".

Artículo 4.- Normas de gestión.

Uno.- Comprobación de valores.

Se da nueva redacción al artículo 6, apartado Uno, de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (año 2003), que queda redactado de la siguiente forma:

"Uno.- Comprobación de valores en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Reglamentariamente se podrán regular los aspectos procedimentales de los medios de comprobación de valores establecidos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria".

Dos.- Se modifica el artículo 6, apartado Dos, de la

Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (año 2003), que queda redactado de la siguiente forma:

“Dos.- Lugar de presentación de las declaraciones. Las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones del Impuesto de Sucesiones y Donaciones y el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados deberán presentarse en las oficinas de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda. La Consejería de Economía y Hacienda podrá autorizar su presentación en las Oficinas de Distrito Hipotecario, a cargo de Registradores de la Propiedad, a las que también podrá encomendar funciones de gestión y liquidación de estos impuestos, así como suscribir acuerdos con otras administraciones públicas, y con las entidades, instituciones y organismos a que se refiere el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para hacer efectiva la colaboración externa de la presentación y gestión de dichas declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

Del mismo modo, podrá establecer la presentación obligatoria de las declaraciones-liquidaciones por medios telemáticos en aquellos tributos o modalidades de los mismos que resulten susceptibles de tal forma de presentación”.

Tres.- Tasación pericial contradictoria.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar la remuneración máxima a satisfacer a los peritos terceros que intervengan en tasaciones periciales contradictorias, a fin de que exista información pública suficiente sobre los costes en que puede incurrir el interesado en la tramitación de este procedimiento.

Este importe máximo se fijará previa audiencia a los colegios profesionales a que pertenezcan los peritos que realicen estas tasaciones.

TÍTULO II TRIBUTOS PROPIOS

Capítulo I Impuestos medioambientales

Artículo 5.- Modificación de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006”.

Uno.- Se modifica el apartado 3 del artículo 39 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Si como resultado de la deducción de los pagos fraccionados a cuenta se obtuviese una cuota diferencial negativa, el sujeto pasivo podrá solicitar su devolución o bien compensarla con los pagos fraccionados a cuenta de los siguientes periodos impositivos. Cuando se solicite la devolución, ésta se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria”.

Dos.- Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 40 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, con el siguiente contenido:

“4. En el ejercicio de inicio de la actividad, la base imponible vendrá determinada por los valores de los parámetros DQO, DBO5, SS y volumen que se establecen como límites en la autorización de vertido”.

Tres.- Se modifica el artículo 16 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 16.- Exenciones.

Estarán exentas del impuesto:

a) La entrega de residuos urbanos cuya gestión sea competencia del Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o las entidades locales.

b) El depósito de residuos ordenado por las autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor, extrema necesidad o catástrofe.

c) El depósito de residuos producidos en explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias no peligrosas cuando se utilicen en el marco de estas explotaciones.

d) La utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno, debidamente autorizadas por la administración competente.

e) Las operaciones de depósito de residuos resultantes, a su vez, de operaciones sujetas que hubiesen tributado efectivamente por este impuesto”.

Cuatro.- Se modifica el artículo 23 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 23.- Tipo de gravamen.

1. El impuesto se exigirá con arreglo a los siguientes tipos impositivos:

TIPO DE RESIDUO	€/Tm
Residuos peligrosos	15 €
Residuos no peligrosos	7 €
Residuos inertes	3 €

2. En las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se podrá modificar la cuantía de los tipos regulados en este artículo”.

Cinco.- Se modifica el artículo 33 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 33.- Exenciones.

1. Estará exento del impuesto el vertido a las aguas litorales ocasionado por la actividad propia de las plantas desaladoras de titularidad pública situadas en la Región de Murcia cuya producción de agua desalada vaya destinada a la agricultura, riego, industria o consumo humano.

2. Estarán exentos del impuesto:

a) El Instituto Español Oceanográfico. Centro Oceanográfico de Murcia.

b) El Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario”.

Seis.- Se modifican los artículos 42 y 43 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, y se suprime el Anexo II de la citada Ley, que quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 42.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible todas las emisiones a la atmósfera de los distintos contaminantes que se relacionan en la Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2001 sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos respecto a los contaminantes afectados, en concreto los establecidos en su artículo 4º, siendo estos, dióxido de azufre SO₂, óxidos de nitrógeno NO_x, compuestos orgánicos volátiles (COV) y amoníaco NH₃.

Artículo 43.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetas al impuesto las emisiones procedentes de los vertederos de todo tipo de residuos a que se refiere el apartado 5.4 y de las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos recogidas en el apartado 9.3, ambos del anexo 1 de la Ley 16/2002”.

Capítulo II **Tasas regionales**

Artículo 6

Se modifica el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, de acuerdo con lo dispuesto en los

apartados siguientes:

Uno.- El artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Competencias gestoras e inspectoras.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de Hacienda la titularidad de las competencias de aplicación de los tributos, revisión en vía administrativa, el ejercicio de la potestad sancionadora y, en general, la resolución de cuantos actos, hechos o incidencias se deriven de esas competencias en relación con los ingresos regulados por la presente ley.

No obstante lo anterior, las demás consejerías de la Comunidad Autónoma, por delegación, y los organismos autónomos y los entes públicos asumirán el ejercicio efectivo de las funciones de aplicación de los tributos, la resolución del recurso de reposición, la rectificación de errores y la devolución de ingresos indebidos, cuando las actuaciones administrativas, la prestación de los servicios o las entregas de bienes que den lugar al nacimiento de los respectivos hechos imponibles sean o hubieran sido competencia de aquéllas.

Se exceptúa de la delegación a las consejerías a que se refiere el párrafo anterior, las funciones de inspección, recaudación en periodo ejecutivo y, con respecto a la recaudación en periodo voluntario, las relativas al régimen de colaboración en la gestión recaudatoria, control y ejecución de los procesos de recepción y aplicación presupuestaria de los cobros procedentes de entidades colaboradoras y el pase a apremio de las deudas no ingresadas en periodo voluntario.

2. Previo desarrollo y regulación reglamentarios, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá atribuir, en casos y situaciones especiales, funciones recaudatorias de las exceptuadas en el apartado anterior, a las consejerías.

3. La Consejería competente en materia de Hacienda, a través de la Dirección General de Tributos, realizará la función inspectora sobre la gestión de las tasas, precios públicos y contribuciones especiales, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos de la Administración.

4. La inspección y comprobación de los hechos imponibles de las tasas y contribuciones especiales será ejercida por la inspección tributaria de la Consejería competente en materia de Hacienda”.

Dos.- Se modifica el artículo 21, que tendrá el siguiente contenido:

“Artículo 21.- Establecimiento y regulación.

1. La creación, modificación y supresión de los precios públicos se realizará mediante orden del consejero competente por razón de la materia, previo

informe preceptivo del consejero competente en materia de Hacienda.

2. Podrán establecerse precios públicos de aplicación general a todo el ámbito de la Administración regional y organismos autónomos, en cuyo caso la creación, modificación y supresión corresponde a la Consejería competente en materia de Hacienda, previos los informes y estudios oportunos de las demás consejerías.

3. El expediente para la creación, modificación o supresión de precios públicos deberá incluir una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o valores de mercado que se hayan tomado como referencia”.

Tres.- Se da nueva redacción a la disposición adicional tercera, en los siguientes términos:

“Tercera.- Ejercicio de competencias gestoras en materia de ingresos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

Hasta tanto se determinen en las respectivas normas de estructura los órganos que tengan atribuido el ejercicio de las funciones delegadas a que se refiere el artículo 8.1 de la presente Ley, la competencia para dictar los actos que se deriven de las mismas corresponderá a los titulares de los centros directivos y secretarías generales de las consejerías o directores de los organismos autónomos y entes públicos, que sean competentes por razón de la materia para la realización de las actuaciones administrativas, la prestación de los servicios o las entregas de bienes sujetos a las tasas, precios públicos y contribuciones especiales”.

Cuatro.- Se da nueva redacción a la disposición adicional cuarta, en los siguientes términos:

“Cuarta.- Ejercicio de competencias gestoras en materia de otros ingresos.

1. Sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Consejería competente en materia de Hacienda por el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, las distintas consejerías ejercerán las funciones de gestión, liquidación, recaudación en periodo voluntario, revisión en vía administrativa y devolución de ingresos indebidos, en relación con los ingresos, públicos y privados, no incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que se generen por las actuaciones cuya realización les compete.

Salvo que las normas de atribución de competencias en el ámbito de las distintas consejerías

dispongan otra cosa, los expedientes derivados del ejercicio de las funciones citadas en el apartado anterior serán tramitados por las respectivas unidades gestoras y resueltos por los titulares de los centros directivos y secretarías generales que sean competentes por razón de la materia de la que nace el derecho económico.

La Consejería competente en materia de Hacienda ejercerá, en todo caso, las funciones relativas al régimen de colaboración en la gestión recaudatoria en periodo voluntario, control y ejecución de los procesos de recepción y aplicación presupuestaria de los cobros procedentes de entidades colaboradoras y el pase a apremio de las deudas no ingresadas en periodo voluntario”.

Cinco.- Se modifica el anexo primero “CLASIFICACIÓN Y CATÁLOGO DE TASAS”, en los términos siguientes:

a) En el grupo 1 “Tasas sobre convocatorias, pruebas selectivas y expedición de títulos”, la tasa “T130. Tasa por la inscripción de pruebas náuticas y expedición de títulos para el ejercicio de la navegación de recreo y de las actividades subacuáticas deportivas y profesionales”, pasa a denominarse “T 130. Tasa por la inscripción de pruebas náuticas y subacuáticas y expedición de títulos”.

b) En el grupo 6 “Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades industriales y comerciales”, la tasa “T651. Tasa por la tramitación de permisos de exploración e investigación y concesiones administrativas”, pasa a denominarse “T651. Tasa por la tramitación de permisos de exploración e investigación y concesiones administrativas de explotación”.

Seis.- En el anexo segundo “Texto de las tasas”, en el grupo 0 “TASAS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA”, se modifica el artículo 5, de la tasa “T010. Tasa General de Administración”, incorporando un nuevo apartado 8, con el siguiente contenido:

“8.- La expedición por vía telemática de certificados de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la hacienda pública de la Región de Murcia”.

Siete.- En el anexo segundo “Texto de las tasas”, en el grupo 1 “TASAS SOBRE CONVOCATORIAS, PRUEBAS SELECTIVAS Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS”, se modifica el artículo 4, de la tasa “T130 Tasa por la inscripción de pruebas náuticas y expedición de títulos para el ejercicio de la navegación de recreo y de las actividades subacuáticas deportivas y profesionales”, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Cuota.

1. Derechos de examen teórico:

a) Patrón para navegación básica y otros títulos náuticos inferiores al mismo, como los de manejo de motos acuáticas: 42,24 €

b) Patrón de embarcaciones de recreo: 42,24 €

c) Patrón de yate: 56,33 €

d) Capitán de yate: 70,41 €

e) Buceador profesional de pequeña profundidad: 43,20 €

f) Buceador profesional de mediana profundidad: 56,35 €

g) Buceador profesional de gran profundidad: 71,40 €

h) Instructor de buceo profesional: 75,10 €

2. Derechos de examen práctico:

a) Patrón para navegación básica y otros títulos náuticos inferiores al mismo, como los de manejo de motos acuáticas: 24,64 €

b) Patrón de embarcaciones de recreo: 52,81 €

c) Patrón de yate: 158,44 €

d) Capitán de yate: 158,44 €

3. Expedición de títulos de cualquier clase: 33,20 €

4. Renovación de títulos de cualquier clase: 24,81 €

Ocho.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 2 "TASAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA", se modifican los artículos 1 y 4 de la tasa "T240 Tasa por actuaciones en materia de protección medioambiental y control de actividades potencialmente contaminantes", que quedan redactados como sigue:

"Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible:

1. Las actuaciones y autorizaciones sobre impacto ambiental, autorización y control de la gestión de actividades evaluadas o clasificadas.

2. Las actuaciones, autorizaciones administrativas y control de la gestión de actividades potencialmente contaminantes.

3. El suministro de información pública en materia medioambiental.

4. La inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, el control y seguimiento de sus actuaciones en materia de calidad ambiental".

"Artículo 4.- Cuotas.

Las actuaciones sujetas se gravarán conforme a la siguiente clasificación:

SECCIÓN PRIMERA.- Actuaciones y autorizaciones sobre impacto ambiental, autorización y control de actividades evaluadas o clasificadas.

1.- Evaluación de Impacto Ambiental. Según valor del proyecto, en euros:

a) Hasta 601.012,10 € 506,34 €

b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 € 689,22 €

c) Más de 3.005.060,52 € 1.402,75 €

2.- Obtención del Acta de Puesta en Marcha y Funcionamiento de Actividades Evaluadas o Clasificadas. Según el valor del proyecto, en euros:

a) Hasta 601.012,10 € 42,91 €

b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 € 122,60 €

c) Más de 3.005.060,52 € 306,52 €

SECCIÓN SEGUNDA.- Actuaciones, autorizaciones administrativas y control de la gestión de actividades potencialmente contaminantes:

1.- Autorización para el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación. Según el valor de proyecto en euros:

a) Hasta 601.012,10 € 496,42 €

b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 € 675,71 €

c) Más de 3.005.060,52 € 1.357,25 €

2.- Autorización de vertidos al mar, autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, clasificadas en el Grupo A y autorización de gestor de residuos peligrosos. Según el valor del proyecto, en euros:

a) Hasta 601.012,10 € 465,66 €

b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 € 633,65 €

c) Más de 3.005.060,52 € 1.273,26 €

3.- Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera clasificadas en el Grupo B y autorización de gestor de residuos no peligrosos. Según el valor del proyecto, en euros:

a) Hasta 601.012,10 € 230,87 €

b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 € 303,70 €

c) Más de 3.005.060,52 € 640,51 €

4.- Autorización como productor de residuos peligrosos y autorización de transportista de residuos peligrosos. Según el valor del proyecto o según valor de los vehículos de transporte, en euros:

a) Hasta 601.012,10 € 180,30 €

b) Más de 601.012,10 € 420,71 €

5.- Inscripción en los correspondientes registros relativos a: Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera clasificadas en el Grupo C, pequeños productores de residuos peligrosos y transportista de residuos no peligrosos:

Por cada inscripción: 34,51 €

6.- Autorización de importancia y exportación de residuos:

a) Por la autorización previa: 34,51 €

b) Por cada Tm. se percibirá, además, adicionalmente: 0,70 €

Reglamentariamente se establecerá el régimen y periodicidad con que se liquidará la cuota complementaria por cada tonelada.

7.- Autorización de emisión de gases de efecto invernadero:

Por cada autorización: 240,19 €

8.- Designación como organismo de acreditación.

a) Por cada autorización: 691,85 €

b) Por cada reconocimiento formal: 345,90 €

9.- Conformidad del informe verificado de las emisiones de gases de efecto invernadero del año precedente de cada instalación e inscripción del dato en la tabla de emisiones verificadas en el Registro Nacional de Derechos de Emisión.

Por cada conformidad e inscripción en el Registro: 48,07 €

SECCIÓN TERCERA.- Obtención de información en materia medioambiental:

1.- Suministro de información a instancia de parte interesada:

a) Por cada expediente general objeto de información: 35,20 €

b) Por cada expediente de Evaluación de Impacto Ambiental: 70,41 €

SECCIÓN CUARTA.- Inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, el control y seguimiento de sus actuaciones en materia de calidad ambiental.

1.- Inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental:

Por cada solicitud de inscripción, ampliación o modificación: 345,18 €

2.- Control y seguimiento de las actuaciones de las Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental:

Por cada solicitud de actuación como Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental: 11,09 €

Nueve.- En el anexo segundo "Texto de las tasas", en el grupo 3 "TASAS EN MATERIA DE JUEGOS, APUESTAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TURISMO Y DEPORTE", se modifica la tasa "T330 Tasa por Ordenación de Actividades Turísticas", en la forma siguiente:

a) El artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Cuotas.

1. Estará constituida por una cantidad fija dependiendo del tipo de establecimiento, de acuerdo con la siguiente clasificación y cuantía:

a) Restaurantes:

- De 1 y 2 tenedores:

Hasta 50 plazas: 30,26 €

De 51 en adelante: 37,80 €

- De 3 y 4 tenedores:

Hasta 50 plazas: 45,32 €

De 51 en adelante: 52,92 €

b) Cafeterías, café-bares y bares con música: 52,92 €

c) Agencias de viaje: 15,20 €

d) Campamentos públicos de turismo:

Hasta 100 parcelas: 75,59 €

De 101 a 250 parcelas: 105,78 €

De 251 parcelas en adelante: 151,11 €

e) Pensiones:

Hasta 20 plazas: 75,59 €

De 21 plazas en adelante: 120,91 €

f) Hoteles y hoteles-apartamento.

1) De 1 y 2 estrellas:

Hasta 50 habitaciones: 120,91 €

De 51 a 100 habitaciones: 181,37 €

De 101 en adelante: 302,14 €

2) De 3, 4 ó 5 estrellas:

Hasta 50 habitaciones: 135,90 €

De 51 a 100 habitaciones: 212,28 €

De 101 en adelante: 332,49 €

g) Apartamentos turísticos, alojamientos vacacionales y casas rurales:

Hasta con dos plazas de unidad alojativa: 14,59 €

Hasta con tres plazas de unidad alojativa: 21,89 €

Hasta con cuatro plazas de unidad alojativa: 29,27 €

Hasta con cinco plazas de unidad alojativa: 36,58 €

Hasta con seis plazas de unidad alojativa: 43,88 €

Hasta con siete plazas de unidad alojativa: 51,17 €

Hasta con ocho plazas de unidad alojativa: 58,55 €

Con más de ocho plazas de unidad alojativa: 75,29 €

h) Hospederías rurales.

Hasta 50 habitaciones: 120,91 €

De 51 a 100 habitaciones: 181,37 €

De 101 en adelante: 302,14 €

b) Se suprime el "Artículo 5.- Beneficios fiscales".

Diez.- En el anexo segundo "Texto de las tasas", en el grupo 4 "TASAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, COSTAS, PUERTOS, CARRETERAS Y TRANSPORTES", se modifica la tasa "T430 Tasa por Ordenación del Transporte Terrestre", incorporando un nuevo artículo 5, con el siguiente contenido:

"Artículo 5.- Exenciones.

Estarán exentas del pago de la tasa las actuaciones administrativas de comprobación, registro, personalización y entrega de tarjetas de tacógrafos digitales referidos a la tarjeta de conductor".

Once.- En el anexo segundo "Texto de las tasas", en el grupo 4 "TASAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, COSTAS, PUERTOS, CARRETERAS Y TRANSPORTES", tasa "T470 Tasa por Servicios Portuarios", se modifica el artículo 6, apartado 4, subapartado A), tercer párrafo, que queda

redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Deuda tributaria según tipo de servicios.

4. Tarifa T4. Por las operaciones realizadas con pesca fresca.

A) Reglas generales y determinación de la cuota.

“La tarifa base estará constituida por el 1 por 100 del valor de la pesca determinado de acuerdo con las reglas siguientes:”

Doce.- En el anexo segundo “Texto de las Tasas”, en el grupo 6 “TASAS EN MATERIA DE ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES”, se modifica la tasa “T610 Tasa por Ordenación de Actividades e Instalaciones Industriales y Energéticas”, incluyendo, en el artículo 4, un nuevo apartado 6, con la siguiente redacción:

“6. Emisión de placas de instalación de equipos a presión, por cada placa: 6,64 €”

Trece.- En el anexo segundo “Texto de las Tasas”, en el grupo 6 “TASAS EN MATERIA DE ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES”, se modifica la tasa “T640 Tasa por la realización de inspecciones técnicas reglamentarias y expedición de documentos relativos a vehículos”, incluyendo, en el artículo 4, un nuevo apartado 22 y un nuevo artículo 5, con el siguiente contenido:

“Artículo 4.- Cuota.

.../...

22. Catalogación de vehículos históricos, por cada catalogación: 90,00 €”

“Artículo 5.- Exenciones.

1. estará exenta de la tasa la segunda inspección o sucesivas contempladas en el artículo anterior cuando el defecto detectado sea fácilmente subsanable, el vehículo se presente a inspección el mismo día o al siguiente día laborable, y siempre y cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que según el manual de inspección, el defecto detectado no sea calificado como muy grave.

b) Que la segunda inspección sólo sea visual y no mecánica.

2. Dicha exención será aplicable a los supuestos tasados que se establezcan reglamentariamente”.

Catorce.- En el anexo segundo “Texto de las Tasas”, en el grupo 6 “TASAS EN MATERIA DE ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES”, se modifica la tasa “T651 Tasa por la tramitación de permisos de exploración e investigación y concesiones administrativas, dando nueva redacción al artículo 4 en

los siguientes términos:

“Artículo 4.- Cuota.

La cuota tributaria estará compuesta por una cantidad fija a percibir por cada permiso, concesión o actuación, más otra cantidad en proporción al número de cuadrículas mineras, según los supuestos a continuación indicados:

1) Permiso de exploración:

a) Las primeras 300 cuadrículas mineras: 3.000,00 €

b) Por cada cuadrícula minera en exceso: 10,00 €

2) Tramitación de permisos de investigación:

a) Por la primera cuadrícula minera: 3.000,00 €

b) Por cada cuadrícula minera en exceso: 100,00 €

3) Tramitación de concesión derivada de permiso de investigación:

a) Por la primera cuadrícula minera: 3.000,00 €

b) Por cada cuadrícula minera de exceso: 500,00 €

4) Concesión de explotación directa:

a) Por la primera cuadrícula minera: 3.500,00 €

b) Por cada cuadrícula minera de exceso: 500,00 €”

Quince.- En el anexo segundo “Texto de las Tasas”, en el grupo 8 “TASAS EN MATERIA DE SANIDAD”, en la tasa “T810 Tasa por actuaciones administrativas de carácter sanitario”, se modifica el artículo 4, apartado 2, letra a), y el apartado 3, que quedan redactados de la siguiente forma:

“2) INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS, PÚBLICOS Y ALIMENTARIOS, INCLUIDA LA EMISIÓN DE INFORME Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO, CUANDO PROCEDA.

a) Inspección y control sanitario de centros o servicios sanitarios:

1. CENTROS

HOSPITALES (CENTROS CON INTERNAMIENTO)

1. Hospitales generales: 150,00 €

2. Hospitales especializados: 150,00 €

3. Hospitales de media y larga estancia: 150,00

€

4. Hospitales de salud mental y tratamiento de toxicomanías: 150,00 €

5. Otros centros de internamiento: 150,00 €

Las anteriores cuotas se liquidarán por cada servicio sanitario que sea objeto de las actuaciones administrativas de inspección y control, con un máximo de 1.500 € por cada centro.

PROVEEDORES DE ASISTENCIA SANITARIA SIN INTERNAMIENTO

6. Consultas médicas: 250,00 €

7. Consultas con otros profesionales sanitarios:
250,00 €

CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA

8. Centros de salud: 500,00 €

9. Consultorios de atención primaria: 250,00 €

CENTROS POLIVALENTES: 100,00 €

La cuota anterior se liquidará por cada servicio sanitario que sea objeto de las actuaciones administrativas de inspección y control, con un máximo de 1.000 € por cada centro.

CENTROS ESPECIALIZADOS

10. Clínicas dentales: 400,00 €

11. Centros de reproducción humana asistida:
400,00 €

12. Centros de interrupción voluntaria del embarazo: 400,00 €

13. Centros de cirugía mayor ambulatoria:
400,00 €

14. Centros de diálisis: 400,00 €

15. Centros de diagnóstico: 400,00 €

16. Centros móviles de asistencia sanitaria:
400,00 €

17. Centros de transfusión: 400,00 €

18. Bancos de tejidos: 400,00 €

19. Centros de reconocimiento médico: 400,00 €

20. Centros de salud mental: 400,00 €

21. Otros centros especializados: 400,00 €

22. Otros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento: 250,00 €

23. Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria: 250,00 €

2. ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

1. Ópticas: 275,00 €

2. Ortopedias: 275,00 €

3. Establecimientos de audioprótesis: 275,00 €

4. Oficinas de farmacia: 275,00 €

3. OFERTA ASISTENCIAL

1. Servicio sanitario en centros con internamiento, por servicio: 150,00 €

2. Servicio sanitario sin internamiento, por servicio: 100,00 €

3. Depósitos de medicamentos: 150,00 €

4. CERTIFICACIONES TÉCNICO-SANITARIAS DE TRANSPORTE SANITARIO.

1. Ambulancia colectiva: 30,00 €

2. Ambulancia no asistencial: 50,00 €

3. Ambulancia asistencial: 80,00 €

4. Ambulancia con soporte vital avanzado:
100,00 €

5. OTROS

1. Almacenes de distribución de medicamentos:
275,00 €

3) SUMINISTRO DE LIBROS DE REGISTRO OFICIALES, MONOGRAFÍAS Y CARNÉS O CERTIFICADOS DE TIPO SANITARIO.

a) Expedición de carné o certificado por realización de cursos de tipo sanitario (cuidador de piscinas, aplicador de plaguicidas, etcétera): 6,00 €

b) Derechos de examen para la obtención del carné de aprovechamiento de cursos de tipo sanitario: 9,918120 €

c) Libros de registros oficiales diligenciados: 15,178408 €

d) Monografías sanitarias y de sanidad ambiental y otros manuales: 8,489664 €

Dieciséis.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 0 "Tasas Generales", se modifica el artículo 1 de la Tasa "T020 Tasa General por prestación de servicios y actividades facultativas", que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 1.- Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de trabajos facultativos o técnicos de replanteo, dirección e inspección, liquidación y revisión de precios de las obras realizadas mediante contrato, así como los trabajos de dirección e inspección de contratos de asistencia técnica que tengan por objeto la elaboración de estudios, planes, proyectos, memorias e informes de carácter técnico, económico o social.

No se hallan sujetos al pago de la tasa la prestación de los servicios y actividades descritas en el párrafo anterior cuando se refieran a contratos que tengan la consideración de menores, de acuerdo con la normativa reguladora de los Contratos de las Administraciones Públicas".

TÍTULO III

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 7.- Modificación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se modifica la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la forma que a continuación se indica:

Uno.- Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 2, con el siguiente contenido:

"4. No se entenderán comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, regulándose por su propia normativa:

a) Las ayudas de carácter social concedidas por los organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean homologables o complementen las del sistema de Seguridad Social.

b) Las aportaciones dinerarias a favor de otras administraciones públicas o de sus entidades dependientes que deban hacerse efectivas en virtud de planes y programas o de convenios de colaboración en los que las administraciones públicas que los suscriban ostenten competencias concurrentes”.

Dos.- Se reforma el apartado 2 del artículo 6, que queda redactado del siguiente modo:

“2. Anualmente, a la vista de los resultados alcanzados en el ejercicio anterior y de las propuestas formuladas por las consejerías, tanto de sus líneas como de las que gestionen u otorguen las entidades vinculadas o de ellas dependientes, la Consejería de Economía y Hacienda propondrá la modificación correspondiente del Plan para su aprobación al Consejo de Gobierno. La modificación del Plan deberá estar aprobada con la antelación suficiente que permita incluir sus previsiones en los anteproyectos de presupuestos de cada consejería y organismo del ejercicio siguiente”.

Tres.- Se reforma el apartado 2 del artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

“2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la concesión de una subvención de cuantía superior a 1.200.000 euros necesitará la autorización previa del Consejo de Gobierno, excepto cuando la norma de creación del organismo contenga una previsión específica diferente. Dicha autorización no implicará la aprobación del gasto que, en todo caso, corresponderá al órgano competente para conceder la subvención”.

Cuatro.- Se modifica la letra b) del artículo 11, que queda con la siguiente redacción:

“b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

Salvo que las normas reguladoras establezcan otra cosa, se entenderán exceptuadas de la obligación de acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.

Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se determinará la forma de acreditación y el órgano competente que ha de expedir la certificación en que se acredite cuanto se expresa en este apartado”.

Cinco.- Se modifica el apartado 1 del artículo 22, que queda con la siguiente redacción:

“1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas”.

Seis.- En el apartado 3 del artículo 23 se suprime la letra d), pasando el contenido de la actual letra e) a ser la nueva letra d).

Siete.- Se modifica el apartado 2 del artículo 28, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. En atención al régimen de control a que estén sujetos los actos del órgano concedente, la propuesta de gasto será sometida o no a fiscalización previa, en la modalidad, plena o limitada, que corresponda. Si el proyecto de convocatoria contuviese las bases reguladoras el acto de control se ceñirá a aquellos extremos de los señalados en el artículo 17 de esta ley cuya comprobación resulte preceptiva según las disposiciones vigentes en cada momento”.

Ocho.- Se da una nueva redacción al artículo 16 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16.- Régimen General de Garantías.

1. Procederá la constitución de garantías en los supuestos que las bases reguladoras así lo impongan, y en la forma que se determine en las mismas.

En procedimientos en los que concurren varios solicitantes, las bases reguladoras podrán prever que determinados beneficiarios no constituyan garantías cuando la naturaleza de las actuaciones o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos.

2. Quedan exonerados de la constitución de garantías, salvo previsión en contrario de las bases reguladoras:

a) Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles regionales y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico en atención al cumplimiento de los requisitos que a tal efecto determina la disposición adicional decimosexta de la Ley General de Subvenciones, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales.

b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo los supuestos establecidos en el apartado 3 de este artículo.

c) Las entidades que por ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y

entidades vinculadas o dependientes.

d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones o agrupaciones de las mismas que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

e) Las organizaciones sindicales más representativas, asociaciones empresariales o cámaras de comercio.

f) Las federaciones deportivas.

3. Salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario, estarán obligados a constituir garantía las personas o entidades cuyo domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio y no tengan carácter de órganos consultivos de la Administración española, sin perjuicio de las especialidades que pudieran establecerse en materia de cooperación internacional”.

Nueve.- Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 32, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. También se podrá efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondientes. No se producirá dicho devengo en el caso de la aceptación presunta, previsto en el apartado cinco del artículo 18, siempre que el ingreso se haga efectivo en las cuentas del tesoro público regional antes de los diez días naturales siguientes a su percepción por el beneficiario”.

Artículo 8.- Modificación de la Ley de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia.

Se modifica la Ley 2/1995, de 15 de marzo, de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica el apartado 3 del artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. El control, inspección y, en su caso, sanción administrativa de las actividades de juego y apuestas, así como de las empresas y locales donde se gestiona y practique. A estos efectos, el personal que realice estas funciones tendrá la consideración de agente de la autoridad, pudiendo acceder a fincas, locales y demás establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades de juego”.

Dos.- Se modifica el apartado 3 del artículo 12, que queda redactado de la siguiente forma:

“3. De igual forma, podrá autorizarse la explotación de máquinas recreativas y de azar de tipo B en establecimientos hosteleros, clubes y demás locales análogos, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

En estos establecimientos no podrán concurrir

juegos de los citados anteriormente con cualquier otro tipo de juego, sea público o privado. Si los titulares de estos establecimientos optaran por la realización de modalidades de juego público o privado distintas a las máquinas recreativas y de azar de tipo B, éstas no podrán ser autorizadas”.

Tres.- Se modifica el apartado 1 del artículo 20, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Las empresas que pretendan inscribirse en el Registro General del Juego deberán constituir en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda fianza en metálico o aval de entidades bancarias, de caución o crédito o de sociedades de garantía recíproca, que garantice las obligaciones derivadas de esta Ley por importe de 60.000 euros, salvo que reglamentariamente se establezcan otras cuantías”.

Cuatro.- Se añade un apartado t) al artículo 24, con el siguiente contenido:

“t) La explotación de máquinas recreativas y de azar de tipo B, en los locales regulados en el artículo 12.3 de la presente Ley, cuando organicen o comercialicen otros juegos, sean públicos o privados, aunque estén autorizados”.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- No exacción del Impuesto sobre el vertido a las aguas litorales a determinadas plantas desaladoras.

Durante el año 2007 no se exigirá el impuesto sobre el vertido a las aguas litorales por la actividad propia de las plantas desaladoras situadas en la Región de Murcia cuando el agua desalada se destine a la agricultura, industria, riego o consumo humano.

Segunda.- Tasa T510 del Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para el ejercicio 2007, se declara la exención con carácter general de la tasa T510 del “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, establecida en el anexo segundo del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, respecto de los hechos imposables por suscripciones, vía telemática o informática, del Boletín Oficial diario, del archivo histórico y del tratamiento jurídico del mismo, establecido en su artículo 4, apartados 6, 7 y 8, respectivamente.

Tercera.- Cuotas diferenciales negativas del Canon de Vertidos al Mar.

Los contribuyentes del extinguido Canon de

Vertidos al Mar cuya declaración-liquidación anual correspondiente al ejercicio 2005 arroja cuota diferencial negativa, podrán compensar la misma con cargo a las cuotas positivas resultantes de la declaración anual o trimestrales del nuevo Impuesto sobre Vertidos a las Aguas Litorales o bien solicitar la devolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cuarta.- Prórroga del mandato de los miembros de la Cámara Agraria de la Región de Murcia.

Los miembros de la Cámara Agraria de la Región de Murcia continuarán en sus funciones hasta que se publique la Ley por la que se extinga la misma.

Quinta.- Competencia para la declaración obligatoria oficial de enfermedades de los animales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Corresponderá al Consejero de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en la materia, la declaración oficial de aquellas enfermedades de los animales que se presenten en el territorio de la Región de Murcia y que sean de declaración obligatoria de conformidad con la normativa nacional y comunitaria de aplicación.

Sexta.- Autorización para la modificación del objeto social de la empresa pública regional "Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Sociedad Anónima (Giscarmsa)".

Se autoriza al Consejo de Gobierno para modificar el objeto social de la empresa pública regional "Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Sociedad Anónima (Giscarmsa)", incluyendo en el mismo la atención a la satisfacción de las necesidades de infraestructuras de los servicios sociales especializados del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Séptima.- Modificación del apartado 3, artículo 4, de la Ley del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

3. Los nombrados lo serán por un periodo de 6 años, sin perjuicio de la renovación a la que se refiere el apartado siguiente pudiendo ser reelegidos.

Octava.- Medidas para el fomento de la estabilidad en el empleo en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Únicamente el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia que

antes de la fecha de entrada en vigor de esta disposición tenga la consideración por sentencia judicial firme de personal laboral indefinido no fijo, adquiere la condición de personal laboral fijo a la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Vigencia de los precios públicos del Servicio Murciano de Salud.

Los precios públicos a aplicar por los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, creados por el Decreto nº 137/2002, de 29 de noviembre, mantendrán su vigencia incrementados en el coeficiente establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia hasta que se aprueben otros nuevos por el órgano y en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

Segunda.- Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, establecidas para el ejercicio 1998 por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas, para el ejercicio 1999 por la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional, y para el ejercicio 2000 por la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas y construcción y explotación de infraestructuras, podrán aplicar una deducción del 2 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir vivienda habitual del contribuyente, en el territorio de la Región de Murcia, siempre que, en el primer caso, se trate de viviendas de nueva construcción. Esta deducción será del 3 por ciento en el caso de contribuyentes cuya base liquidable general sea inferior a 22.000 €, siempre que la base liquidable especial no supere los 1.800 €. En ambos casos, deberán concurrir el resto de requisitos regulados en el artículo 1, uno, de la citada Ley 9/1999, de 27 de diciembre.

Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por adquisición de vivienda para jóvenes con residencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecidas para el ejercicio 2001

por la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y en materia de Juego, Apuestas y Función Pública, para el año 2003 por la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, para el año 2005 por la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, y para el año 2006, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias, en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, serán de aplicación para el ejercicio 2007, y podrán aplicar la deducción establecida en el artículo 1, uno, de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez entre en vigor el nuevo reglamento de provisión, aprobado por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, quedará automáticamente derogado el capítulo X del Decreto 57/86, de 27 de junio, de acceso a la función pública, promoción interna y provisión de puestos de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Reajuste de tipos de cuantía fija de tasas y precios públicos.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para que proceda al ajuste de los tipos de cuantía fija de las tasas y los precios públicos regulados en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, mediante su expresión definitiva en dos decimales, salvo en aquellas cuotas que siendo de pequeña cuantía, ésta sea inferior al céntimo de euro y/o no permita la aplicación del incremento previsto para el correspondiente ejercicio con dos decimales, que continuarán expresándose en ambos casos con seis decimales mientras subsista cualquiera de dichas circunstancias.

Segunda.- Modificación del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

Se modifica el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia en los siguientes términos:

1. Se suprime el actual apartado e) del artículo 13.2.1. pasando el apartado f) a apartado e).

2. Se modifica el artículo 74 en los siguientes términos:

Se adiciona al artículo 74 un nuevo párrafo que será el último del citado precepto y que tendrá la siguiente redacción:

“En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que a continuación se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días hábiles adicionales:

Quince años de servicios: un día más.

Veinte años de servicios: dos días más.

Veinticinco años de servicios: tres días más.

Treinta o más años de servicios: cuatro días más.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicios señalados anteriormente”.

3. La redacción de la disposición adicional quinta del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública pasa a ser la siguiente:

“Quinta.- Medidas sociales.

Sin perjuicio de lo establecido en esta ley y en las normas reglamentarias de desarrollo en la materia, será igualmente de aplicación al personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia aquellos acuerdos en materia social y de conciliación de la vida familiar y profesional ya existentes a la entrada en vigor de esta disposición con efectos de 1 de enero de 2006. Igualmente, serán de aplicación en la misma materia aquellos acuerdos que se pudieren suscribir con posterioridad entre la Administración y las organizaciones sindicales que sean ratificados por el Consejo de Gobierno”.

Tercera.- Modificación de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, integración en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Farmacia y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

1. Se suprime el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, procediéndose a realizar las siguientes adaptaciones en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas:

- Se suprime en el artículo 1 dentro del apartado l) Grupo A, el nº 6.

- Se suprime en el artículo 3 la referencia Cuerpo Facultativo de Farmacéuticos: Título de licenciado en Farmacia.

- Se suprime en el artículo 4 el nº 6, procediendo a la reordenación de los números siguientes.

2. Se faculta al Consejero competente en materia de Función Pública para la integración de aquellos funcionarios públicos que pertenezcan al Cuerpo de Farmacéuticos Titulares en el Cuerpo Superior Facultativo, escala Superior de Salud Pública, opción Farmacia.

3. Se procederá, sin más trámites, por el Consejero competente en materia de Función Pública a realizar las correspondientes modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo.

Cuarta.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

No obstante lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley, será de aplicación a los hechos imponderables producidos a partir de su entrada en vigor. Los acaecidos con anterioridad se regularán por la legislación vigente en el momento de su realización.

RELACIÓN DE ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES RESERVADOS PARA SU DEFENSA EN PLENO AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN SOCIAL PARA EL AÑO 2007.

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 125, de 29-XI-06.

Al artículo 1

VI-13738, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13739, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13740, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13784, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-13785, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-13786, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-13787, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-13788, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-13789, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-13790, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-13791, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

Al artículo 2

VI-13741, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13792, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-13793, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

Al artículo 3

VI-13742, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 4

VI-13743, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13744, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 5

Voto particular del G.P. Socialista en contra de la aprobación de la enmienda VI-13804, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del G.P. Popular.

Al artículo 6

VI-13745, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13746, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13747, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13748, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13749, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13750, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13751, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13752, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13753, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13754, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13755, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13756, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13757, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13794, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

Voto particular del G.P. Socialista en contra de la aprobación de la enmienda VI-13805, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del G.P. Popular.

Al artículo 7

VI-13758, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13759, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13760, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13761, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13762, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13763, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13764, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó,

del G.P. Mixto.

VI-13765, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13766, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13795, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-13796, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

Al artículo 8

VI-13767, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13768, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13769, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13770, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13797, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

Nuevas disposiciones adicionales

Voto particular del G.P. Socialista en contra de la aprobación de la enmienda VI-13806, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del G.P. Popular.

Voto particular del G.P. Socialista en contra de la aprobación de la enmienda VI-13808, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del G.P. Popular.

Voto particular del G.P. Socialista en contra de la aprobación de la enmienda VI-13809, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del G.P. Popular.

Nuevas disposiciones finales

Voto particular del G.P. Socialista en contra de la aprobación de la enmienda VI-13813, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del G.P. Popular.

A la exposición de motivos

VI-13771, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13772, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13773, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13774, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13775, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13776, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13777, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13778, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13779, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13780, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13781, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al título de la Ley

Voto particular del G.P. Socialista en contra de la aprobación de la enmienda VI-13814, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del G.P. Popular.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2007.

Preámbulo

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2007, como instrumento fundamental de la política fiscal del Ejecutivo Regional, constituyen el reflejo económico-financiero de las diversas actuaciones a desarrollar durante el próximo ejercicio, tendentes en última instancia al logro de las metas y prioridades fundamentales para este Gobierno.

Estas metas se han visto plasmadas en el Plan Estratégico de la Región de Murcia 2007-2013 que plantea como objetivos prioritarios la consecución de un mayor nivel de crecimiento y calidad en el empleo; el desarrollo de la sociedad del conocimiento; la garantía de un crecimiento respetuoso con las generaciones futuras a partir de la sostenibilidad territorial y ambiental; una mayor cohesión y bienestar social; y, finalmente, el refuerzo de la capacidad institucional y la imagen de la Región.

La consecución de esta política económica en 2007 se realiza desde el cumplimiento del objetivo de estabilidad para la Comunidad Autónoma de Murcia, aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en Acuerdo de 27 de junio de 2006. Un objetivo que, en el marco de las Leyes de Estabilidad, es la mejor garantía de unas finanzas públicas saneadas y de la sostenibilidad a largo plazo de la inversión pública.

El compromiso de este Gobierno con el principio de la estabilidad presupuestaria es posible gracias al buen comportamiento de ingresos propios, inducido por una economía regional más sólida y dinámica, que sigue aumentando el diferencial respecto al crecimiento nacional. Junto al contexto económico, tampoco cabe desconocer la aportación de nuestra Administración Tributaria que, mediante la implementación de medidas normativas y de gestión, ha trasladado el impulso del crecimiento económico a la recaudación tributaria regional, sin que ello haya supuesto el aumento del esfuerzo fiscal de los ciudadanos de la Región.

La política presupuestaria para 2007 tiene como eje principal el establecimiento y la dotación de los recursos necesarios para profundizar en el bienestar social, garantizar la senda de crecimiento y, como principal novedad, plasmar la contribución del Gobierno Regional a la ampliación de los medios destinados a la Seguridad Ciudadana.

Las actuaciones implementadas para aumentar el bienestar social van dirigidas a mejorar la calidad del sistema educativo y sanitario y a ampliar la cobertura de las prestaciones y la asistencia social.

El crecimiento económico sostenible y su compatibilidad con el medio ambiente son también parámetros esenciales para la política presupuestaria en 2007. En concreto, al tiempo que se confiere un protagonismo decisivo a las inversiones en infraestructuras viarias, hidráulicas y en investigación, desarrollo e innovación, el Presupuesto destina también en 2007 una cantidad significativa de recursos al fomento de la utilización de energías renovables, a la defensa y desarrollo del medio natural y rural y a la educación medioambiental.

Finalmente, el Plan de Seguridad Ciudadana recogido en el Presupuesto para 2007 refleja la voluntad del Gobierno de reforzar los medios personales y materiales de la Policía Local adscrita a la seguridad de los Ayuntamientos de la Región.

La presente Ley, de acuerdo con los criterios definidos por el Tribunal Constitucional, se limita a recoger las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gastos para el ejercicio 2007, así como aquellas disposiciones de carácter normativo que guardan relación directa con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general. El texto articulado de la Ley, de acuerdo con una ordenación sistemática de su contenido, presenta la estructura que seguidamente se indica.

El título I "De la aprobación de los Presupuestos" se divide en dos capítulos.

El capítulo I recoge los créditos globales que se aprueban para la Administración Pública Regional, sus organismos autónomos y las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determinando el importe global con el que se financiarán dichos créditos, así como el importe del presupuesto consolidado de la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos, y la distribución funcional del gasto.

El capítulo II recoge el importe de los beneficios fiscales para el ejercicio 2007.

El título II "De las modificaciones en los créditos presupuestarios" se estructura en dos capítulos.

El capítulo I establece las normas generales aplicables a las modificaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio 2007, entre las que figuran

las excepciones a las reglas de vinculación previstas en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como disposiciones tendentes al mantenimiento de la disciplina presupuestaria y a la mejora de la gestión presupuestaria, tales como la que impide minorar los créditos del capítulo I para incrementar créditos de otros capítulos, la que permite retener y ajustar los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas, efectuando reasignaciones de los respectivos fondos propios afectados, y la referente a la habilitación de partidas presupuestarias.

Se ha modificado ligeramente la redacción de dos preceptos que regulan las modificaciones de crédito, uno relativo a las modificaciones de crédito que se realicen entre la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, y otro sobre las modificaciones en los presupuestos de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles regionales, y otros entes de derecho público. En el primer caso se trata de una modificación meramente técnica, mientras que en el segundo de los preceptos la modificación va encaminada a agilizar la tramitación de los respectivos expedientes, mediante la elevación de forma conjunta para su aprobación al Consejo de Gobierno, tanto de la modificación de crédito en sí como de la modificación en el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación de la entidad o sociedad.

También recoge este capítulo preceptos referentes a las competencias atribuidas en materia de modificaciones de crédito a los titulares de organismos autónomos, así como a las adaptaciones técnicas del Presupuesto.

Por su parte, el capítulo II "Ampliaciones y generaciones de crédito", recoge la enumeración de los créditos que tendrán la consideración de ampliables durante el ejercicio 2007; así como disposiciones específicas referentes a las generaciones de crédito. En el caso de las ampliaciones de crédito, se han suprimido algunos supuestos previstos en la Ley de Presupuestos del pasado ejercicio y se han añadido nuevos supuestos que se especifican en los apartados 14 a 16 del artículo 21 de la presente Ley.

El título III "De los gastos de personal" se divide en dos capítulos.

El capítulo I "Regímenes retributivos" recoge fundamentalmente el incremento en las retribuciones del personal al servicio del sector público regional, cifrado con carácter general en un dos por ciento, a lo que hay que añadir un incremento adicional del 1 por 100 destinado a la integración del complemento específico en las pagas extraordinarias, en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para todo el personal al servicio del sector público, incluyendo de forma expresa la equiparación entre las retribuciones de los miembros del Consejo de

Gobierno y altos cargos de esta Comunidad Autónoma con los de la Administración del Estado, así como la previsión de destinar durante el año 2007 hasta un 0,5 por ciento de la masa salarial para financiar aportaciones a planes de pensiones del personal al servicio de la Administración Regional.

El capítulo II incluye otras disposiciones en materia de personal, tales como la contratación de personal laboral con cargo a los créditos destinados a inversiones, incluido el personal investigador en formación, las relaciones de puestos de trabajo, la contratación de personal temporal y la retribución de horas extraordinarias.

El título IV relativo a la "Gestión presupuestaria" se estructura en tres capítulos.

El capítulo I establece una serie de normas sobre gestión presupuestaria, entre las que se incluyen las disposiciones relativas a la atribución al Consejo de Gobierno de las autorizaciones de gastos que superen 1.200.000 euros y de las autorizaciones para la concesión de subvenciones cuando el gasto a aprobar sea superior a dicha cantidad, la regulación de los proyectos de gasto, la exención de fiscalización previa para los gastos corrientes de cuantía inferior a 4.500 euros gastos y pagos, y la regulación de la gestión de los créditos correspondientes a la Política Agraria Común. Destaca la nueva regulación de los proyectos de gasto de subvenciones nominativas, acorde con la normativa estatal y regional sobre la materia, así como un nuevo precepto relativo a los gastos con financiación afectada en el ámbito de las transferencias de crédito.

El capítulo II incluye disposiciones relativas a la regulación de los pagos con cargo al Plan de Cooperación Local y Programas Operativos Locales, así como el destino de los remanentes producidos en dichos Planes y Programas. En la primera de ellas se precisa cuál va a ser el procedimiento específico aplicable a las subvenciones que se otorguen al amparo del Plan de Cooperación Local y de los Programas Operativos Locales.

El capítulo III "Gestión de los presupuestos docentes" regula la gestión de los presupuestos docentes, tanto universitarios como no universitarios. En él se fijan los módulos económicos de distribución de los fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados, así como el importe de la autorización de los costes de personal de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, para el ejercicio 2007.

El título V, "De las operaciones financieras" se estructura en dos capítulos, relativos, respectivamente, a la Deuda Pública y a los avales públicos.

El capítulo I regula el endeudamiento de la Administración General de la Comunidad Autónoma, estableciendo que el importe de la deuda viva por operaciones de endeudamiento a largo plazo existente a 31 de diciembre del ejercicio 2007, no superará el

correspondiente a 1 de enero de 2007. También recoge disposiciones relativas a las autorizaciones de endeudamiento a favor de organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles regionales y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma.

El capítulo II establece por su parte el importe máximo de los avales que puede prestar la Administración General, organismos autónomos y entes públicos de la Comunidad Autónoma.

El título VI, "De las normas tributarias", establece un incremento de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma cifrado en el dos por ciento; porcentaje que coincide con la inflación prevista, y por tanto con el incremento del coste que le supone a la Administración Regional la prestación de los correspondientes servicios sujetos a tasa o precio público.

Las disposiciones adicionales hacen referencia a la información a rendir a la Asamblea Regional en relación con determinados contratos, al sistema de seguimiento de objetivos presupuestarios, a los contratos programas, y a compromisos de gasto plurianuales de determinadas ayudas agrícolas. Se introducen asimismo en la Ley de Presupuestos para el año 2007, nuevas disposiciones adicionales, referentes a la necesaria adecuación de los créditos presupuestados con la financiación que se apruebe procedente de los Programas Operativos de Fondos Europeos, a la concesión de un préstamo participativo al adjudicatario de la construcción y explotación del Aeropuerto de la Región de Murcia, y a la autorización de endeudamiento a favor de la Universidad Politécnica de Cartagena.

TÍTULO I

DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Capítulo I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1.-Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007, integrados por:

a) El Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

b) Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- Imprenta Regional.
- Instituto Murciano de Acción Social.
- Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.
- Agencia Regional de Recaudación.
- Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de

Murcia.

- Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.
- Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.
- Servicio Regional de Empleo y Formación de la

Región de Murcia.

- Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

c) Los Presupuestos de las siguientes Entidades Públicas Empresariales, sociedades mercantiles regionales y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- Servicio Murciano de Salud.
- Consejo Económico y Social de la Región de

Murcia.

- Consejo de la Juventud de la Región de

Murcia.

- Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de

Murcia.

- Radio Televisión de la Región de Murcia.
- Ente Público del Agua de la Región de Murcia.
- Entidad Pública del Transporte de la Región de

Murcia.

- Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia

S.A.

- Murcia Cultural, S.A.
- Sociedad para la Promoción Turística del

Noroeste, S.A.

- Industrial Alhama, S.A.
- Región de Murcia Turística, S.A.
- Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.

- Televisión Autonómica de Murcia, S.A.
- Onda Regional de Murcia, S.A.
- Centro de Cualificación Turística, S.A.

Artículo 2.- Créditos iniciales y financiación del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

1. En el estado de gastos del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma, se conceden créditos por un importe total de 4.100.873.018 euros, que se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, estimados en 4.100.873.018 euros.

2. Integrado en el Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma, se recoge el Presupuesto de Gastos de la Asamblea Regional, en el que se incluyen créditos por importe de 11.710.284 euros.

Artículo 3.- Créditos iniciales y financiación de los Presupuestos de los organismos autónomos.

En los estados de gastos del Presupuesto de los

organismos autónomos, se conceden créditos por los siguientes importes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS	EUROS
- Imprenta Regional	4.979.997
- Instituto Murciano de Acción Social	142.052.171
- Instituto de Seguridad y Salud Laboral	4.563.555
- Agencia Regional de Recaudación	5.487.893
- Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia	8.768.607
- Instituto de la Juventud de la Región de Murcia	10.110.585
- Instituto de la Mujer de la Región de Murcia	9.859.789
- Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia	101.677.489
- Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario	12.830.253
TOTAL:	300.330.339

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en un importe igual a los créditos consignados.

Artículo 4.- Créditos iniciales y financiación de los Presupuestos de las Entidades Públicas Empresariales, sociedades mercantiles regionales y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Presupuestos de las Entidades Públicas Empresariales, sociedades mercantiles regionales y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se aprueban las siguientes dotaciones, financiadas con unos recursos totales de igual cuantía:

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

- Instituto de Fomento de la Región de Murcia: 47.036.336 euros.
- Servicio Murciano de Salud: 1.507.913.452 euros.
- Consejo Económico y Social de la Región de Murcia: 1.026.854 euros.
- Consejo de la Juventud de la Región de Murcia: 180.000 euros.
- Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia: 46.572.331 euros.
- Radio Televisión de la Región de Murcia: 51.137.000 euros.
- Ente Público del Agua de la Región de Murcia: 3.298.500 euros.
- Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia: 3.000.000 euros.

TOTAL: 1.660.164.473 euros.

SOCIEDADES MERCANTILES REGIONALES.

- Murcia Cultural, S.A.: 12.403.365 euros.
- Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A.: 50.000 euros.
- Industrial Alhama, S.A.: 7.327.723 euros.
- Región de Murcia Turística, S.A.: 7.915.589 euros.
- Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A.: 1.228.417 euros.
- Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.: 41.125.409 euros.
- Televisión Autonómica de Murcia, S.A.: 45.083.500 euros.
- Onda Regional de Murcia, S.A.: 3.856.500 euros.
- Centro de Cualificación Turística, S.A.: 1.805.540 euros.

TOTAL: 120.796.043 euros.

Artículo 5.- Presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.

El presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos asciende a 4.182.594.834 euros.

PRESUPUESTO	EUROS
- Administración General (sin transferencias a OOA)	3.882.264.495
- Organismos autónomos	300.330.339
TOTAL:	4.182.594.834

Artículo 6.- Distribución funcional del gasto.

La distribución funcional del gasto del presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos es la siguiente:

FUNCIÓN	EUROS
- Alta Dirección de la C.A. y del Gobierno	79.994.636
- Administración General	68.559.993
- Seguridad y Protección Civil	38.623.100
- Seguridad y Protección Social	230.501.185
- Promoción Social	113.495.771
- Sanidad	1.530.434.372
- Educación	1.144.059.114
- Ordenación Territorio, Urbanismo y Vivienda	33.597.618
- Bienestar Comunitario	142.460.755
- Cultura	73.597.778
- Infraestructura básica y del transporte	182.933.436
- Comunicaciones	12.488.739
- Infraestructuras agrarias	36.743.854

- Investigación científica, técnica y aplicada	35.907.654
- Información básica y Estadística	2.826.899
- Regulación económica	45.394.313
- Regulación comercial	5.435.745
- Regulación financiera	15.057.766
- Agricultura, Ganadería y Pesca	218.751.565
- Industria	82.045.955
- Minería	1.032.483
- Turismo	28.156.807
- Deuda pública	60.495.296
TOTAL:	4.182.594.834

Artículo 7.- Limitación a los compromisos de gasto.

El conjunto de los compromisos adquiridos en el ejercicio 2007 con cargo al Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma y referidos a operaciones no financieras, excluidos los imputados a los créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados por la Asamblea Regional, y de las generaciones crédito, no podrán superar la cuantía total de los créditos inicialmente aprobados para atender dichas operaciones no financieras en el Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma. También quedan excluidas de la citada limitación los compromisos adquiridos con cargo a las ampliaciones de crédito a que se refiere esta Ley.

Capítulo II Beneficios fiscales

Artículo 8.- Beneficios Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del Texto Refundido de Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad Autónoma se estima en 126.155.096 euros de acuerdo con el siguiente detalle:

- Impuestos directos: 101.208.833 euros.
- Impuestos indirectos: 21.694.814 euros.
- Tasas: 3.251.449 euros.

TÍTULO II DE LAS MODIFICACIONES EN LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Capítulo I Normas generales

Artículo 9.- Vinculación de los créditos.

1. Los créditos aprobados por la presente Ley tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a los siguientes niveles de la clasificación económica:

- a) Artículo: capítulos 2 y 6.
- b) Concepto: capítulos 1, 3, 8 y 9.
- c) Subconcepto: capítulos 4 y 7.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, serán vinculantes con el nivel de desagregación económica que a continuación se detalla, los siguientes créditos:

- a) 226 "Gastos diversos".
- b) 230 "Dietas".

3. Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación económica con que aparecen en esta Ley los créditos declarados ampliables. No obstante, las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma vincularán a nivel de concepto, y los créditos consignados en la Sección 02 vincularán a nivel de artículo.

4. Los créditos de los conceptos 160 y 176, "Cuotas Sociales", de todos los programas de gasto del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la Sección en la que se encuentren, estarán vinculados entre sí. Asimismo, los créditos del concepto 160 de todos los programas de gasto del Presupuesto de cada organismo autónomo estarán vinculados entre sí.

Artículo 10.- Principio general.

Durante el ejercicio 2007, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente, además de la sección a que se refiera, el servicio, programa, artículo, concepto y subconcepto, y proyecto de gasto, en su caso, afectados por la misma. No obstante, las limitaciones señaladas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, se entenderán referidas al nivel de desagregación con que aparezca en el estado de gastos de los presupuestos.

Artículo 11.- Modificaciones de crédito entre la Administración General y organismos autónomos.

1. En las modificaciones de crédito de los presupuestos de los organismos autónomos que para su financiación hagan necesaria la modificación del presupuesto de gastos de la Administración General de la Comunidad Autónoma, o del presupuesto de gastos de otro organismo autónomo, así como en las modificaciones de crédito de los presupuestos de la Administración General cuya financiación haga necesaria la modificación del presupuesto de gastos de algún organismo autónomo, la tramitación y autorización de ambas modificaciones podrá realizarse conjuntamente en un único expediente, cuya autorización corresponderá en todo caso al Consejo de Gobierno.

2. Las variaciones que como consecuencia de tales

modificaciones de crédito se produzcan en las partidas presupuestarias y en los proyectos de gasto que recogen las transferencias internas entre la Administración General y los organismos autónomos, o viceversa, o de los organismos autónomos entre sí, no serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Modificaciones en los presupuestos de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles regionales y otros entes de derecho público.

1. Los expedientes de modificaciones presupuestarias que supongan minoración o incremento de créditos consignados en partidas de gasto que incluyan aportaciones o subvenciones, corrientes o de capital, a favor de entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles regionales y otros entes de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán incluir en la memoria justificativa una valoración sobre la alteración que dichas modificaciones puedan producir en el presupuesto de explotación o de capital y, en su caso, en el programa de actuación, inversiones y financiación de la respectiva entidad o sociedad a efectos de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando a lo largo del ejercicio se produzcan modificaciones que de forma acumulada supongan una variación de los presupuestos de explotación o de capital, superior al 20 por ciento del presupuesto inicial total de cada una de las entidades o sociedades a que se refiere el apartado anterior, la Consejera de Economía y Hacienda, a instancias de la Consejería de la que dependa la entidad o sociedad, elevará al Consejo de Gobierno la correspondiente propuesta de modificación del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación. En el caso de que dicha variación sea consecuencia de una modificación de crédito, la Consejera de Economía y Hacienda elevará de forma conjunta para su aprobación al Consejo de Gobierno, tanto la propuesta de modificación de crédito como la oportuna propuesta de modificación del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación.

Artículo 13.- Modificaciones en los créditos del capítulo I.

1. Durante el ejercicio 2007 no podrá minorarse el capítulo I del estado de gastos para financiar modificaciones de crédito que impliquen aumentos de otros capítulos, salvo los que tengan por objeto aumentar los créditos destinados a la amortización de operaciones financieras pasivas.

2. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación cuando se produzcan acuerdos de la

Administración Regional con las organizaciones sindicales representadas en la Comunidad Autónoma, para los que sea preciso disponer de parte de los remanentes de crédito de este capítulo, definidos y cuantificados por la Consejera de Economía y Hacienda, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Presupuestos y Finanzas, y de Función Pública.

3. Asimismo durante el ejercicio 2007, en la tramitación de los expedientes de transferencia de créditos que se tramiten con motivo de cambios en la imputación presupuestaria de puestos de trabajo de la Administración Regional, y que impulse la Consejería de Economía y Hacienda, las consejerías u organismos autónomos afectados deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas la correspondiente autorización de disponibilidad de los créditos, realizada por el Consejero o Director del organismo autónomo competente en la gestión de los créditos, con arreglo al detalle de partidas presupuestarias e importes que determine la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

Artículo 14.- Adecuaciones en los créditos financiados con ingresos finalistas.

1. La Consejera de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Cuando exista constancia de que la cuantía de los referidos ingresos finalistas va a ser inferior a la inicialmente prevista, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, podrá efectuar los correspondientes ajustes en los estados de ingresos y gastos, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación.

3. En el supuesto de que existan fondos propios afectados correspondientes a tales ingresos, los mismos quedarán a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda que asignará el destino final de dichos fondos efectuando, en su caso, las oportunas modificaciones de crédito. Corresponde a la Consejera de Economía y Hacienda autorizar tales modificaciones, aunque se refieran a créditos de distintas Secciones, o a créditos nominativos. Si se tratase de transferencias de crédito, las mismas no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

De igual modo se procederá en el caso de que la ejecución de las actuaciones para las que se previó la financiación afectada no exijan tal circunstancia. En tal caso, previa la justificación de la no obligatoriedad de la aportación de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, la Consejería de Economía y Hacienda podrá disponer de los créditos no necesarios para destinarlos a otras finalidades, en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 15.- Transferencias a Corporaciones Locales.

Las transferencias de crédito que sean necesarias para traspasar a las Corporaciones Locales las dotaciones precisas para el ejercicio de las competencias que se les atribuyan por vía de descentralización, no estarán sujetas a las limitaciones a que se refiere el punto 1 del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 16.- Competencias de los titulares de organismos autónomos.

Corresponderá a los titulares de los organismos autónomos, durante el ejercicio 2007, aprobar las modificaciones de crédito que afecten a sus respectivas secciones presupuestarias, en los mismos supuestos en los que los artículos 44.2, 45.5 y 46 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, atribuyen dicha competencia a los Consejeros en sus respectivas secciones.

Artículo 17.- Habilitación de partidas presupuestarias.

1. La habilitación de nuevos artículos, conceptos o subconceptos no previstos en los estados de ingresos y de gastos de la presente Ley, requerirá autorización de la Consejera de Economía y Hacienda, siempre que no se encuentren incluidos en los códigos de la clasificación económica de los Presupuestos aprobados por la Consejería de Economía y Hacienda. A tal fin, las distintas consejerías y organismos autónomos deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas toda la documentación que justifique la habilitación del código correspondiente.

2. La habilitación de las partidas presupuestarias que sean precisas para una correcta imputación de los ingresos y de los gastos, se realizará por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, previa solicitud justificada de los centros gestores.

Artículo 18.- Adaptaciones técnicas del Presupuesto.

Durante el ejercicio 2007, la Consejera de Economía y Hacienda podrá efectuar en los estados de gastos e ingresos de los presupuestos aprobados las adaptaciones técnicas que sean precisas como consecuencia de reorganizaciones administrativas, del

traspaso de competencias del Estado, y de la aprobación de normas con rango de ley. Dichas adaptaciones podrán consistir en la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, económica y funcional, así como en la adecuación de la estructura presupuestaria de la presente Ley a la gestión de los créditos de los programas afectados por los cambios competenciales, pero no implicará incrementos en los créditos globales del presupuesto, salvo cuando exista una fuente de financiación.

Capítulo II
Ampliaciones y generaciones de créditos
Sección primera
Ampliaciones de crédito

Artículo 19.- Ampliaciones de crédito por reconocimiento de obligaciones.

1. Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, los créditos que se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones y gastos derivados de operaciones de crédito concertadas por la Comunidad Autónoma.

b) Las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma, conceptos 160 y 176.

c) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Los destinados al pago de retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de situaciones que vengan impuestas por Ley o por sentencia firme.

e) Los destinados a la atención de daños producidos por inclemencias climatológicas que figuran en los programas "Imprevistos y funciones no clasificadas".

f) Los destinados al pago de intereses a particulares que no sean consecuencia del reconocimiento de ingresos indebidos.

g) Los destinados al pago de intereses que generen las devoluciones de fondos, no utilizados, de los Planes de Cooperación Local, a favor del Ministerio de Administraciones Públicas.

h) Los destinados al pago de "indemnizaciones por asistencias a tribunales de oposiciones y concursos", subconcepto 233.00.

2. Todo expediente de ampliación de crédito deberá establecer la fuente de financiación de dicha ampliación; distinguiendo si el mayor crédito se financia con retenciones en otros créditos, con mayores recursos a obtener, con remanente de tesorería, o con otras formas de financiación que no entrañen déficit presupuestario.

Artículo 20.- Ampliaciones de crédito por mayores

ingresos.

1. Se consideran ampliables, en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, los siguientes créditos:

a) La partida 11.02.00.126A.226.03, "Gastos diversos. Jurídicos, contenciosos", vinculada a los ingresos que se produzcan por "honorarios devengados en juicios", partida 11.02.00.399.03, y por "compensación por servicios de asistencia jurídica", partida 11.02.00.329.00.

b) La partida 11.03.00.444A.768.06, "A entidades y actividades en el área de desarrollo y cooperación local. Caja de cooperación local", vinculada a los ingresos que se produzcan por los reintegros procedentes de la "Caja de Cooperación Municipal", partida 11.03.00.684.00.

c) La partida 13.02.00.613A.227.06, "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Estudios y trabajos técnicos", vinculada a los ingresos que se produzcan por la revisión o la inspección de locales y materiales de juego, partida 13.02.00.304.06.

d) La partida 15.01.00.421A.240.00, "Gastos de edición y distribución" vinculada a los ingresos que se produzcan por la venta de libros de la Editora Regional, partida 15.01.00.330.00.

e) La partida 16.01.00.721A.740.02, "Al Instituto de Fomento de la Región de Murcia", vinculada a los ingresos que se produzcan por la venta de solares de uso industrial, partida 16.01.00. 600.00.

f) La partida 18.03.00.413F.226.05 "Remuneraciones a agentes mediadores independientes", vinculada a los ingresos que se produzcan derivados de autoliquidaciones de la Tasa T-811 "Tasa relativa a la instalación, traslado y transmisión de Oficinas de Farmacia", partida 18.03.00.308.01.

g) Las partidas 16.05.00.442G.621.00 "Edificios", 16.05.00.442G.622.00 "Instalaciones técnicas", 16.05.00.442G.649.00, "Otro inmovilizado inmaterial", y 16.05.00.442G.650.00 "Inversiones gestionadas para otros entes públicos", vinculadas a los ingresos que se produzcan derivados del Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia, del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales, y del Impuesto sobre emisiones de gases a la atmósfera, partidas 13.02.00.260.00, 13.02.00.260.01 y 13.02.00.260.02, respectivamente, destinados a la financiación de medidas de protección medioambiental, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Medidas Tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios para el año 2006.

h) Las partidas 50.00.00.126B.221.09, "Suministros. Otros suministros", y 50.00.00.126B.227.06, "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Estudios y trabajos técnicos", vinculadas a los ingresos que se produzcan

por las inserciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, partida 50.00.00.302.09.

i) El subconcepto 226.02 "Gastos diversos. Publicidad y propaganda" de cada programa de gasto, vinculado a los ingresos que se produzcan por "reintegros por anuncios a cargo de particulares", subconcepto 381.03 del correspondiente servicio presupuestario.

2. La financiación de los créditos anteriormente relacionados se obtendrá aplicando el exceso de recaudación realizado sobre el inicialmente previsto.

Artículo 21.- Otros créditos ampliables.

1. Las partidas 01.01.00.111A.830.00, 13.04.00.121G.830.00 y 15.03.00.421D.830.00 "Concesión de préstamos fuera del sector público a corto plazo", se consideran ampliables en la cuantía de los derechos reconocidos que excedan de la previsión inicial de los ingresos en concepto de "Reintegros de anticipos concedidos al personal", partidas 01.01.00.890.00, 13.04.00.890.00 y 15.03.00.890.00, respectivamente.

2. Las partidas 01.01.00.111A.100 "Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos", 01.01.00.111A.120.01 "Trienios" y 01.01.00.111A.150 "Productividad", serán ampliables en función de las obligaciones que se reconozcan. La ampliación se financiará mediante minoraciones de crédito de cualquier otra partida presupuestaria de la misma Sección.

3. Las partidas 10.02.00.126E.490.00 y 10.02.00.126E.790.00, "Cooperación para la solidaridad y el desarrollo", tienen la consideración de créditos ampliables, hasta el límite del 0,70 por cien del importe total del presupuesto inicial consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos. La financiación de esta ampliación de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

4. La partida 11.04.00.223B.430.00 "A Consorcios con otras Administraciones Públicas", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender los compromisos derivados de la negociación pendiente del Convenio Colectivo del personal dependiente del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

5. La partida 12.02.00.313A.461.01 "Atención primaria en servicios sociales" se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas inicialmente en el presupuesto. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

6. La partida 12.02.00.313D.260.00 "Conciertos para prestación de servicios sociales. Prestación de

servicios a menores" en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores. El Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Trabajo y Política Social, valorará las necesidades de financiación y, en su caso, aprobará la ampliación de crédito. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

7. La partida 12.02.00.313D.481.11 "Protección del menor" se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

8. La partida 13.02.00.613A.226.05 "Remuneraciones a agentes mediadores independientes", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las indemnizaciones y compensaciones a favor de las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario. La financiación de estas ampliaciones se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

9. La partida 13.09.00.612F.779.00, "A entidades y actividades en otras áreas. Fondos de financiación regional", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las aportaciones regionales a proyectos cofinanciados con fondos externos, "fondos propios afectados", derivadas de la aprobación de nuevas intervenciones no previstas en los Estados de Gastos. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

Corresponde a la Consejera de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito que afecten a esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas Secciones. Dichas transferencias no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

10. La partida 13.03.00.633A.779.01 "A entidades y actividades en otras áreas. Fondo de contingencia presupuestaria", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades urgentes e inaplazables que surjan durante el ejercicio.

El Consejo de Gobierno será competente para autorizar las ampliaciones de crédito que afecten a esta partida presupuestaria.

La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

Corresponde a la Consejera de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito que

afecten a esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas Secciones, o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el anexo 1 de esta Ley. Dichas transferencias no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

11. La partida 15.04.00.422J.223.00 "Transportes", se considera ampliable en función de las nuevas obligaciones derivadas de la modificación de rutas del transporte público escolar no universitario, o de los precios de referencia de estos servicios. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

12. La partida 17.03.00.712G.470.29 "Otras actuaciones en el ámbito rural, forestal, agropecuario y de la pesca", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades de financiación en la contratación de las pólizas de seguros agrarios demandadas por los agricultores. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

13. Las partidas 18.01.00.411A.440.05 y 18.01.00.411A.740.05, "Al Servicio Murciano de Salud", se consideran ampliables en función de las posibles necesidades de financiación no previstas inicialmente en su Presupuesto. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad, valorará las nuevas necesidades de financiación y, en su caso, aprobará la ampliación de crédito. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

14. La partida 18.02.00.413B.221.06 "Productos farmacéuticos y material sanitario", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender los gastos de vacunación durante el ejercicio. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

15. La partida 18.02.00.413B.482.49 "Otras actuaciones en materia de salud", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las obligaciones que se reconozcan derivadas de la Ley 14/2002, de 5 de junio, por la que se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

16. La partida 14.04.00.513A.831.00 "Concesión de préstamos fuera del sector público. A largo plazo", se considera ampliable en función de los mayores créditos

necesarios para atender la concesión de un préstamo participativo a otorgar al adjudicatario de la concesión administrativa para la construcción y explotación del Aeropuerto de la Región de Murcia. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

17. La partida 15.04.00.422J.483.05, proyecto 17905 "Centros concertados", se considera ampliable en función de las nuevas obligaciones que puedan derivarse de la aplicación del Pacto Social por la Educación. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

Sección segunda

Generaciones de crédito

Artículo 22.- Normas específicas sobre generación de créditos.

1. Los ingresos finalistas destinados a la Administración General de la Comunidad Autónoma, o a sus organismos autónomos u otros entes de derecho público, no previstos en el Estado de Ingresos, y cuyos objetivos estén ya previstos en los correspondientes Estados de Gastos, no generarán nuevos créditos, destinándose a la financiación global del presupuesto.

2. Durante el ejercicio 2007, los reintegros derivados de situaciones de Incapacidad Temporal, a que se refiere el artículo 45.1.g) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, podrán generar créditos en los conceptos 121, 131, 171, 172 y 173 de cualquier programa del presupuesto de gastos.

Artículo 23.- Medidas de fomento del patrimonio histórico y medidas de fomento social.

1. En el programa 458A "Protección del Patrimonio Histórico", proyecto de inversión nº. 31885 "Uno por ciento fomento del patrimonio histórico y la creatividad artística", se autorizan créditos por importe de 1.163.200 euros, destinados a la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia o al fomento de la creatividad artística. El importe de los referidos créditos se corresponde con la cantidad estimada que debería ser aportada por las distintas consejerías y organismos autónomos en función de lo dispuesto en la Ley 4/1990, de 11 de abril, de Medidas de Fomento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

Durante el ejercicio 2007 no serán de aplicación las disposiciones de la citada Ley 4/1990, de 11 de abril, referidas a las aportaciones del "uno por ciento cultural" a realizar por las distintas consejerías y organismos autónomos.

2. En el programa 313G "Personas Mayores", proyecto de inversión nº. 33496 "Medidas de fomento social", se autorizan créditos por importe de 581.600 euros, destinados a la financiación de inversiones en materia de servicios sociales. El importe de los referidos créditos se corresponde con la cantidad estimada que debería ser aportada por las distintas consejerías y organismos autónomos en función de lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Durante el ejercicio 2007 no será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo 37.2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

TÍTULO III DE LOS GASTOS DE PERSONAL Capítulo I Regímenes retributivos

Artículo 24.- Incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público regional.

1. Con efectos de 1 de enero del año 2007, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional, incluidas en su caso las diferidas, no podrán experimentar un incremento global superior al dos por ciento con respecto a las del año 2006, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios, más el 100 por 100 del complemento de destino mensual que perciba el funcionario.

Las pagas extraordinarias del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, en servicio activo, incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria que se perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. En el caso de que el complemento de destino, o concepto retributivo equivalente, se devengue en 14 mensualidades, la cuantía adicional, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre dichas mensualidades, de modo que el incremento anual sea igual al experimentado por el resto de funcionarios.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual

equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores del presente apartado.

2. Adicionalmente a lo previsto en el apartado anterior de este mismo artículo, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por 100 que se destinará al aumento del complemento específico, o concepto adecuado, con el objeto de lograr, progresivamente en sucesivos ejercicios, una acomodación de tales complementos que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior del presente apartado.

Estos aumentos retributivos se aplicarán al margen de las mejoras retributivas conseguidas en los pactos o acuerdos previamente firmados por la Administración Pública de la Región de Murcia en el marco de sus competencias.

3. Además del incremento general de retribuciones previsto en los párrafos precedentes, la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y las sociedades a que se refiere el apartado 7 del presente artículo, que no dispongan de una plan de pensiones, podrán destinar hasta un 0,5 por 100 de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación para el personal a que se refiere el presente artículo, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal funcionario y estatutario se determinará en relación con el grupo de clasificación al que pertenezcan y con su antigüedad, de acuerdo con lo establecido en el plan de pensiones o contrato de seguro.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal laboral se determinará de forma que resulte equivalente a la del personal funcionario, de acuerdo con lo establecido en el plan de pensiones o contrato de seguro.

Las cantidades destinadas a financiar aportaciones al plan de pensiones o contrato de seguro, conforme a lo previsto en el presente apartado, tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

4. Para el cálculo de los límites a que se refieren los

apartados anteriores se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones devengadas por el personal funcionario en los siguientes conceptos retributivos: retribuciones básicas, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad o conceptos análogos, y a la masa salarial correspondiente al personal sometido a la legislación laboral definida en el artículo 26.2 de esta Ley, sin computar a estos efectos los gastos de acción social.

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa, o por el grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

6. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo, o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

7. A efectos de lo establecido en el presente título, se entenderá por sector público regional: la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos, los organismos y sociedades previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las fundaciones públicas, y las empresas públicas y entes dependientes o vinculados a la Administración General la Comunidad Autónoma. En consecuencia, y para la plena efectividad de lo establecido en él, las dotaciones que para gastos de personal aparecen consignadas en los presupuestos de explotación o, en su defecto, administrativo, de las empresas públicas regionales, tendrán la consideración de limitativas; no obstante, a petición de los consejos de administración de los citados entes, podrá ser excepcionado el carácter limitativo, previo informe vinculante de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 25.- Retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario.

Con efectos de 1 de enero del año 2007, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe,

experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto de las establecidas para el año 2006, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 24 de esta Ley, y, en su caso, de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un incremento del 2 por 100 respecto de las establecidas para el año 2006, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, quedando excluidos del referido aumento del 2 por 100.

d) Para el año 2007 las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al personal funcionario referida, serán las siguientes por grupos de titulación:

GRUPO	CUANTÍA EUROS
A	163,26
B	138,39
C	103,79
D	85,41
E	77,84

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal funcionario para el año 2007, será de 9,18 euros por trienio.

Artículo 26.- Retribuciones del personal laboral del sector público regional.

1. Con efectos de 1 de enero del año 2007, la masa salarial del personal laboral del sector público regional no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2 por 100, respecto de la establecida para el año 2006, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el cuarto párrafo del apartado 1 y en el apartado 2 del artículo 24 de esta Ley, y del crecimiento de la masa salarial que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente u organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite

máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante el ejercicio 2006 por el personal laboral del sector público regional, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones del sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

3. Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

4. Durante el año 2007 se destinará el porcentaje de la masa salarial que se determine, con sujeción a las reglas establecidas en el apartado 3 del artículo 24 de esta Ley, a financiar las aportaciones previstas en dicho artículo a planes de pensiones o contratos de seguros que instrumenten compromisos por pensiones que incluyan la contingencia de jubilación respecto de los que la Administración General de la Comunidad Autónoma y los organismos autónomos y empresas públicas a que se refiere el artículo 24.7, actúen como promotores o tomadores. Dichas aportaciones serán distribuidas individualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de esta Ley.

Las contribuciones individuales al Plan de Pensiones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del personal laboral incluido en su ámbito, serán las establecidas en el artículo 25.d) de esta Ley.

5. Para la determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral al servicio del sector público regional durante el ejercicio 2007, y con carácter previo al comienzo de la negociación de convenios u otros acuerdos colectivos, deberá fijarse el correspondiente importe de la masa salarial que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos. Dicha determinación o modificación se realizará mediante resolución de la Consejería de Economía y Hacienda, que adoptará previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

Este informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción de la documentación necesaria a estos efectos, y versará, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial

correspondiente y al control de su crecimiento, sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público.

6. La determinación o modificación de las condiciones retributivas a que se refiere el párrafo anterior, comprenderá las que se deriven, bien de un convenio colectivo suscrito por los organismos y empresas que integren el sector público regional, o de otros convenios que les fueran aplicables, bien de contratos individuales, o bien de la decisión de extender al personal laboral mejoras retributivas de los funcionarios públicos.

7. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia que infrinjan lo dispuesto en los apartados anteriores, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de Presupuestos.

Artículo 27.- Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos.

1. A los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia les será de aplicación el régimen retributivo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2007 para los altos cargos de dicha Administración, de conformidad con las equivalencias establecidas en el apartado 1 del artículo 23 de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1999, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 5/1999, de 5 de octubre.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y las Administraciones Públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos.

Artículo 28.- Retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los funcionarios en activo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a excepción de los contemplados en el artículo 31 de esta Ley, serán retribuidos, en su caso, por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al

Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO	SUELDO (euros)	TRIENIOS (euros)
A	13.354,20	513,24
B	11.333,76	410,76
C	8.448,60	308,40
D	6.908,16	206,04
E	6.306,84	154,68

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios y, en aplicación de lo establecido en el artículo 24.1 párrafo segundo de la presente Ley, el 100 por 100 del complemento de destino mensual que perciba el funcionario.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, salvo que se tenga consolidado uno superior, de acuerdo con la siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE EUROS
30	11.726,16
29	10.518,00
28	10.075,80
27	9.633,36
26	8.451,36
25	7.498,32
24	7.056,00
23	6.613,80
22	6.171,24
21	5.729,52
20	5.322,24
19	5.050,56
18	4.778,52
17	4.506,60
16	4.235,52
15	3.963,36
14	3.691,80
13	3.419,76
12	3.147,84
11	2.876,16
10	2.604,60
9	2.468,76
8	2.332,56
7	2.196,72
6	2.060,88
5	1.924,92
4	1.721,28
3	1.518,00
2	1.314,00
1	1.110,36

d) El complemento específico asignado, en su caso, al puesto que se desempeñe, cuya cuantía, sin

perjuicio de lo previsto en el apartado a) del artículo 25 de la presente Ley, experimentará con carácter general un incremento del 2 por 100 respecto del establecido para el año 2006. Adicionalmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.2 de la presente Ley, a las cuantías del complemento específico que resulten de la operación anterior se añadirán las cantidades que correspondan en aplicación de lo establecido en dicho artículo.

Los incrementos previstos en el párrafo anterior se establecen sin perjuicio de que durante el ejercicio se pueda incrementar o disminuir su cuantía a efectos de adecuarla a las condiciones de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligro o penosidad del puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

e) El complemento de productividad, las indemnizaciones por razón del servicio y las gratificaciones por servicios extraordinarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

f) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, general o individual, que se produzca en el ejercicio 2007, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Artículo 29.- Retribuciones de los funcionarios interinos.

Los funcionarios interinos percibirán sus retribuciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional, siendo de aplicación a este colectivo lo previsto en los artículos 24.1 y 2, y 28, apartados b) y d), de la presente Ley.

Artículo 30.- Retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 28 a), b) y c) de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-Ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado

artículo 28 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud de lo dispuesto en el artículo 24.1, párrafo tercero, de la presente Ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 28, apartado c), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 28, apartado c).

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentará un incremento del 2 por 100 respecto al aprobado para el ejercicio 2006, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en los artículos 24.2 y 25.a) de esta Ley.

3. La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2. tres. c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

4. Al personal a que se refiere el presente artículo le será de aplicación lo previsto en el apartado d) del artículo 25 de esta Ley.

Artículo 31.- Normas especiales.

1. Cuando las retribuciones percibidas en el año 2006 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el artículo 24 de la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006, y no sean de aplicación las establecidas en el artículo 28 de la presente Ley, se continuarán percibiendo las mismas retribuciones que en el año 2006 incrementadas en el dos por ciento.

2. La percepción de las retribuciones del personal se hará con cargo a la dotación presupuestaria del puesto que ocupe, con independencia de la naturaleza de su relación de servicio con la Administración Regional.

Artículo 32.- Variación de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

En caso de que las retribuciones íntegras para el año 2007 del personal al servicio del Sector Público, a que se refiera la Ley de Presupuestos Generales del Estado, experimenten variación respecto de las retribuciones establecidas en los artículos 24, 25, 26, 28 y 30 de esta Ley, se aplicará lo fijado para aquel personal en la normativa estatal básica. Para este supuesto, así como para la revisión, en su caso, de las retribuciones percibidas en ejercicios anteriores, se

declaran ampliables los créditos del capítulo 1 hasta cubrir los posibles incrementos.

Capítulo II Otras disposiciones en materia de gastos de personal

Artículo 33.- Oferta de empleo público.

Durante el año 2007, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público regional será, como máximo, igual al 100 por 100 de la tasa de reposición de efectivos y se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dentro de este límite, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7.4 y 23.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, la oferta de empleo público incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal interino, nombrado o contratado en el ejercicio anterior, excepto aquellos sobre los que existe una reserva de puesto o estén incursos en procesos de provisión.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, la Administración Regional podrá convocar los puestos o plazas correspondientes a los distintos cuerpos, escalas o categorías que, estando dotados presupuestariamente e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, así como en las plantillas de personal laboral, se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a la fecha que establezca el articulado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, no computando estas plazas a efectos de la correspondiente oferta de empleo público.

En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos y contrataciones de personal interino computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que aquellos se produzcan y si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público.

Artículo 34.- Relaciones de puestos de trabajo.

1. La Consejería de Economía y Hacienda podrá exceptuar el cumplimiento del requisito de dotación presupuestaria del puesto en cómputo anual a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en los supuestos de reingreso previstos en los artículos 58.2 y 62 de dicha Ley, y en el artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. La formalización de nuevos contratos de trabajo

de personal fijo y eventual, y la modificación de la categoría profesional de los trabajadores ya contratados, requerirá la existencia del crédito necesario para atender al pago de sus retribuciones, así como del correspondiente puesto de trabajo vacante en las relaciones. Este último requisito no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o del capítulo de inversiones.

Artículo 35.- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. En cada caso los órganos competentes podrán formalizar durante el año 2007, con cargo a sus respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal laboral de carácter temporal para la realización de obras o servicios en las que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por la propia Administración, según la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, dada su inclusión como tales en el anexo de Inversiones Reales de los Presupuestos.

b) Que las obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser realizados con personal fijo de plantilla, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal laboral eventual en el programa correspondiente.

2. Estas contrataciones requerirán el informe favorable del Director General de Función Pública, previa acreditación por parte de la Secretaría General de la Consejería afectada de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal para esa actividad. En el informe del Director General de Función Pública se determinará la inexistencia de personal fijo de plantilla de la Comunidad Autónoma disponible en ese momento para realizar las obras o servicios. En el mismo informe se significará la forma de contratación temporal que habrá de ser utilizada, así como los requisitos y formalidades que deban ser cumplimentados por la Consejería correspondiente.

3. La contratación requerirá el informe favorable de la Directora General de Presupuestos y Finanzas, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el punto uno, para lo cual se acompañará:

a) Memoria justificativa de aquellos extremos, elaborada por el órgano de la Comunidad Autónoma que pretenda realizar la citada contratación, y firmada por el Secretario General de la correspondiente Consejería.

b) El Proyecto de Inversión al que deba

imputarse la misma.

c) El coste total estimado de la citada contratación, incluidas las cuotas sociales.

d) El Informe favorable del Director General de Función Pública.

4. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales eventuales o temporales.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de la ejecución de obras o servicios que se extiendan a ejercicios posteriores, y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

6. Una vez emitidos los informes favorables de las direcciones generales de Presupuestos y Finanzas, y de Función Pública, los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por los servicios jurídicos de la respectiva Consejería u Organismo Autónomo interesado.

7. La celebración de estos contratos será objeto de fiscalización previa, cualquiera que sea su importe, debiendo acompañarse para su realización por la Intervención Delegada de la Consejería u Organismo Autónomo afectado, además de la documentación aludida en los puntos anteriores, los documentos contables con que se reserve el crédito suficiente para atender el pago de las retribuciones, por un lado, y el de las cuotas sociales que por su cumplimiento se generen, por otro.

8. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado a funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, dará lugar a la práctica de las diligencias y apertura de los expedientes para la determinación y exigencia de las responsabilidades a que se refieren los artículos 109 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que en su caso proceda.

9. Igualmente se podrán formalizar, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, contratos de trabajo en prácticas del personal investigador en formación, en los términos del Real Decreto 63/2006,

de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

Artículo 36.- Contratación temporal y retribución de horas extraordinarias.

1. Durante el ejercicio 2007 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal ni al nombramiento de personal interino, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización expresa de la Consejera de Economía y Hacienda. La contratación del personal referido se llevará a cabo para atender, estrictamente, las necesidades del servicio; y tendrá como límite máximo las previsiones presupuestarias que al efecto se establecen.

No obstante lo anterior, no se precisará dicha autorización en los siguientes supuestos:

a) El personal sanitario y asistencial que preste servicios en centros dependientes del Instituto Murciano de Acción Social, así como el personal no asistencial para prestar servicios única y exclusivamente en centros asistenciales.

b) El personal docente de la Consejería competente en materia de Educación, así como el personal no docente para prestar servicios única y exclusivamente en centros educativos.

c) El personal sanitario que preste servicios en instituciones dependientes del Servicio Murciano de Salud, así como el personal no sanitario para prestar servicios única y exclusivamente en centros de atención primaria y especializada.

2. Se suspende la vigencia, durante el ejercicio 2007, del último párrafo de la letra d) del apartado 1 del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuya redacción será la siguiente para este ejercicio:

"No podrán retribuirse más de 40 horas adicionales al año, salvo determinados colectivos o puestos en las condiciones y límites que establezca por Acuerdo el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda. En todo caso, y a efectos de aquel cómputo, no se tendrán en cuenta las horas cuya realización sea necesaria para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes".

TÍTULO IV

DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Capítulo I

Normas sobre gestión presupuestaria

Artículo 37.- Autorizaciones de gastos.

1. Durante el ejercicio 2007 las autorizaciones de gastos, excluidos los de personal, subvenciones y los correspondientes a la Sección 01, cuyo importe supere 1.200.000 euros, corresponderán al Consejo de

Gobierno, con excepción de los gastos correspondientes a la Sección 02 que, en todo caso, se registrarán por lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

2. Los consejeros y los titulares de los organismos autónomos podrán autorizar durante el ejercicio 2007 gastos plurianuales cuya cuantía sea igual o inferior a 1.200.000 euros, en los supuestos y con las limitaciones que establece el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3. Será necesario durante el ejercicio 2007 acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de subvenciones cuando el gasto a aprobar sea superior a 1.200.000 euros. Dicha autorización no implicará la aprobación del gasto, que, en todo caso, corresponderá al órgano competente para conceder la subvención, incluso cuando el gasto sea de carácter plurianual.

Artículo 38.- Proyectos de gasto.

1. A través de los proyectos de gasto se efectuará la presupuestación y ejecución de los gastos que se realicen con cargo a los créditos de los capítulos 2 "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios", 4 "Transferencias Corrientes", 6 "Inversiones Reales" y 7 "Transferencias de Capital", así como del subconcepto 162.00 "Formación y perfeccionamiento de personal".

2. La Consejería de Economía y Hacienda dictará las correspondientes instrucciones relativas a la tramitación, modificación y creación de proyectos de gasto.

Artículo 39.- Proyectos de gasto de subvenciones nominativas.

1. Se considerarán subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exclusivamente aquéllas definidas a través de los proyectos de gasto de los capítulos 4 y 7 del Presupuesto que aparecen recogidos en el anexo 1 de esta Ley.

Las minoraciones o incrementos en los créditos de estos proyectos de gasto necesitarán la previa autorización del Consejo de Gobierno.

2. Durante el ejercicio 2007, la referencia que se contiene en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, a créditos con asignación nominativa, así como en los apartados 2 y 3 del artículo 44 del mismo texto legal, a subvenciones o transferencias nominativas, se entenderá aplicable exclusivamente a los créditos consignados en los proyectos de gasto del anexo 1 de esta Ley.

3. Durante el ejercicio 2007 podrán crearse proyectos de gasto y partidas presupuestarias en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto, cuya denominación refleje un receptor o beneficiario determinado, con motivo de la tramitación de expedientes al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2, apartados b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el caso de las aportaciones dinerarias a que se refiere el artículo 2.2 de la misma.

Artículo 40.- Transferencias de crédito de gastos con financiación afectada.

Lo dispuesto en los apartados 2 y 6 del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, referente a los gastos con financiación afectada, y a los créditos financiados total o parcialmente por la Unión Europea, respectivamente, se entenderá aplicable exclusivamente a los créditos consignados en proyectos de gasto vinculados a ingresos finalistas, con la excepción de aquellos créditos que tengan tal financiación y no estén asociados a proyectos de gasto, en cuyo caso tales disposiciones serán aplicables a los créditos de las correspondientes partidas presupuestarias.

Artículo 41.- Fiscalización de gastos y pagos.

1. Los gastos imputables al Capítulo 2 "Gastos Corrientes en bienes y servicios" del Presupuesto de gastos, cuyo importe individualizado no sea superior a 4.500 euros, no estarán sometidos a intervención previa durante el ejercicio 2007, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. Esta limitación al importe no será aplicable a los gastos correspondientes a teléfono o suministros de energía eléctrica, combustible y agua.

2. También durante el ejercicio 2007, los pagos que se realicen a través de las ordenaciones de pagos secundarias no estarán sujetos a la intervención formal de la ordenación ni a la material del pago.

Artículo 42.- Fondos de Compensación Interterritorial.

1. Los proyectos de inversión pública correspondientes a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma que se financien con cargo a los Fondos de Compensación Interterritorial, se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora de dichos Fondos.

2. La sustitución de las obras que integran la relación de proyectos que componen los referidos Fondos que implique la aparición de nuevos proyectos, será aprobada por el Consejo de Gobierno previo

acuerdo entre el Comité de Inversiones Públicas y la Consejería de Economía y Hacienda.

En el caso de modificaciones cuantitativas entre proyectos existentes, las mismas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno y comunicadas al Comité de Inversiones Públicas.

3. El Consejo de Gobierno informará anualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, del grado de ejecución de los proyectos de inversiones incluidos en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como de las modificaciones realizadas en virtud del apartado anterior.

Artículo 43.- Gestión de los créditos correspondientes a la Política Agraria Común.

1. Las autorizaciones de gastos correspondientes a los créditos para subvenciones de la Sección 07, programa 711B, Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común, serán competencia del Consejero de Agricultura y Agua, incluso cuando su importe supere 1.200.000 euros.

2. Los créditos para subvenciones de la referida Sección se regirán, en cuanto a su ejecución y gestión, por las normas y procedimientos establecidos en los reglamentos de la Unión Europea que sean de aplicación, por las normas básicas del Estado, por las propias de la Comunidad Autónoma y, en su caso, por los instrumentos de colaboración que se puedan establecer entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

3. Estos créditos tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los derechos procedentes de la Unión Europea. La Consejera de Economía y Hacienda podrá autorizar la ampliación de los créditos de los capítulos 4 y 7 de la sección 07 en función de los mayores ingresos a obtener, debidamente cuantificados por el Organismo Pagador, que serán considerados como compromisos de ingresos para financiar las oportunas ampliaciones de crédito.

Antes de finalizar el ejercicio, la Consejera de Economía y Hacienda deberá autorizar la minoración de los créditos de los capítulos 4 y 7 de la sección 07, en función de los derechos reconocidos a favor del Organismo Pagador.

A pesar de su condición de ampliables, los créditos para subvenciones de este programa vincularán a nivel de concepto.

4. La gestión de estas subvenciones seguirá el procedimiento ordinario de ejecución del gasto, correspondiendo a la Consejería de Agricultura y Agua las fases de autorización y disposición del gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

5. En ningún caso podrán ordenarse pagos de subvenciones sin que, con carácter previo, se haya producido la recepción efectiva de fondos vinculados a

la Política Agraria Común por importe igual o mayor a la propuesta de pago.

Capítulo II

Cooperación con las Entidades Locales

Artículo 44.- Pagos con cargo al Plan de Cooperación Local y Programas Operativos Locales.

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas con cargo a dichos Planes, será el establecido en el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, y demás normativa de desarrollo. El acto de concesión, por el Consejero de Presidencia, tendrá lugar una vez prestada la conformidad por el Ministerio de Administraciones Públicas al Plan y Programa de cada anualidad.

2. Una vez acreditada por las entidades locales la adjudicación de los proyectos incluidos en los Planes de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales y en el Programa Operativo Local, se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para que, en el plazo de un mes y de acuerdo con las disponibilidades de Tesorería, haga efectivo el importe total de las ayudas concedidas de las obras incluidas en dichos Planes. Dicho importe será depositado en una cuenta exclusiva y única para ese fin, de la que podrá disponerse, en los términos y condiciones fijados en el acuerdo de aprobación de los planes, con el siguiente detalle:

Del 50 por ciento del total se podrá disponer desde el mismo momento de su ingreso. Del 50 por ciento restante podrá disponerse de un 25 por ciento contra presentación de certificación visada por la Administración Regional de, al menos, el 50 por ciento del total de la obra adjudicada, de un 15 por ciento más, contra certificación de al menos el 90 por ciento del total de la obra y el 10 por ciento restante, contra certificación de la finalización de cada una de las obras incluidas en dichos planes o programas.

3. Los saldos existentes en las cuentas a que se refiere el apartado anterior, correspondientes a proyectos ya finalizados, que no puedan ser utilizados como remanentes, o que se deriven del incumplimiento de las obligaciones de la Entidad Local beneficiaria de la ayuda, serán objeto de reintegro a la Administración Regional.

Artículo 45.- Remanentes en Planes de Cooperación Local y Programas Operativos Locales.

El Consejero de Presidencia fijará, de entre las que

figuren en los correspondientes Planes Complementarios aprobados por el Consejo de Gobierno, aquellas obras que considere oportuno para ser financiadas con cargo a los remanentes producidos en la tramitación de los Planes de Cooperación Local y Programas Operativos Locales.

Capítulo III

Gestión de los presupuestos docentes

Sección primera

Centros docentes no universitarios financiados con fondos públicos

Artículo 46.- Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados.

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe de los módulos económicos por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2007, es el fijado en el anexo II de esta Ley.

A partir de 1 de enero de 2007 las unidades concertadas de Programas de Garantía Social, Programas de Iniciación Profesional y/o Programas de Cualificación Profesional inicial, se financiarán conforme a los módulos establecidos en el citado anexo.

En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional específica que, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada puesto escolar menos autorizado.

En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma de Murcia podrá incrementar los módulos económicos incluidos en el anexo citado adecuándolos a las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas. Igualmente, se podrán incrementar en aras a la consecución de la equiparación retributiva a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como consecuencia del incremento del apartado "Otros gastos" con objeto de incrementar la calidad y la diversidad educativa.

En el apartado de "salarios del personal docente" del módulo económico se incluye el complemento retributivo autonómico derivado del "Acuerdo de Mejora Retributiva del profesorado de la enseñanza concertada entre la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia y las organizaciones patronales

y sindicales del sector firmantes del III Convenio de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos”, de 2 de marzo de 2000, así como los derivados del “Acuerdo entre la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Empresariales y Sindicales de la Enseñanza Privada concertada de la Comunidad de Murcia, para la Homologación Retributiva del Profesorado de la Enseñanza Concertada, de fecha 9 de marzo de 2004 y de la Addenda al mismo de fecha 24 de abril de 2006.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2007, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero del año 2007. El componente del módulo destinado a “Otros gastos” surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2007.

Las cuantías señaladas para el salario del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral existente entre el profesorado y el titular del centro respectivo, relación a la que es totalmente ajena la Comunidad Autónoma de Murcia. La distribución de los importes que integran los “Gastos variables” se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a otros gastos se abonará mensualmente, debiendo los centros justificar su aplicación, por curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del mismo centro.

2. A los centros que estén impartiendo la Educación Secundaria Obligatoria completa se les dotará de la financiación para sufragar los servicios de Orientación Educativa. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado orientador, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. Teniendo en cuenta que, según el IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con Fondos

Públicos, suscrito con fecha 18 de septiembre de 2000, los orientadores educativos de Educación Secundaria Obligatoria se clasifican como personal docente, su financiación se incluye en los módulos económicos fijados en el anexo II, para Educación Secundaria Obligatoria.

3. Las relaciones profesor/unidad escolar concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, fijadas por la Administración Educativa y calculadas siempre en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales, son las que aparecen en el anexo II, junto al módulo de cada nivel.

En la relación profesor/unidad escolar establecida para el nivel de Educación Infantil, se encuentran incluidas las horas necesarias para la impartición del inglés en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 20 de mayo de 2005, por la que se establece la implantación del inglés como lengua extranjera en el nivel de Educación Infantil en todos los centros docentes que tengan autorizadas dichas enseñanzas.

4. La relación profesor/unidad de los centros concertados fijada en el citado anexo II, podrá ser incrementada, en función de las disponibilidades presupuestarias, en los siguientes casos:

a) Consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas.

b) En función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y del que se produzca durante su vigencia, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes.

c) En centros de Educación Secundaria Obligatoria, para la puesta en funcionamiento de los programas de diversificación curricular previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades escolares que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

5. La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo II.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en convenio colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la equiparación retributiva a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación

presupuestaria.

6. En los conciertos singulares suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, los centros podrán percibir por parte de los alumnos, en concepto exclusivo de enseñanza reglada correspondiente a Ciclos Formativos de Grado Superior y Bachillerato, la cantidad de 18,3 € alumno/mes, durante 10 meses en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2007.

La financiación obtenida por los centros por el cobro de la cantidad establecida en el párrafo anterior, tendrá carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los "otros gastos". La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 € el importe correspondiente al componente de "otros gastos" de los módulos económicos establecidos en el anexo II de la presente Ley, pudiendo la Administración educativa establecer la regulación necesaria al respecto.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para lo no previsto en la presente regulación sobre los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Sección segunda

Costes de personal de las universidades públicas

Artículo 47.- Autorización de los costes de personal de las Universidades Públicas de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como en el artículo 62.2 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, se autorizan a las mismas, para el ejercicio 2007 los costes de personal siguientes:

PRESUPUESTO	EUROS
Universidad de Murcia	110.007.619
Universidad Politécnica de Cartagena	26.874.860

No obstante lo anterior, se faculta al Consejo de Gobierno para que pueda autorizar límites superiores si a lo largo del ejercicio se incrementasen las transferencias a las Universidades Públicas o en cumplimiento de disposición legal y, también, previa solicitud de las Universidades, siempre que justifiquen el origen de los ingresos para financiar los mayores gastos de personal.

TÍTULO V

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Capítulo I

Deuda Pública

Artículo 48.- Endeudamiento de la Administración General.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, disponga la realización de operaciones de endeudamiento con objeto de realizar gastos de capital previstos en la presente Ley, con la limitación de que el saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a largo plazo, o las que se refiere el artículo 86, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, a 31 de diciembre del ejercicio 2007, no supere el correspondiente a 1 de enero de 2007.

2. Este límite deberá ser efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) Por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión.

b) Por el importe de las desviaciones entre las previsiones de ingresos procedentes del sistema de financiación autonómica estimadas conforme a la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y la evolución real de los mismos.

c) Por las cuantías de los endeudamientos autorizados por las leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los años 2005 y 2006, que no hayan sido utilizados.

3. Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para disponer la realización de operaciones de endeudamiento destinadas a cubrir las necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso igual o inferior a un año, con el límite de que el saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo no podrá superar a 31 de diciembre del ejercicio 2007 el diez por ciento del total de operaciones corrientes consignado en el presupuesto de ingresos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2007.

Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo.

Artículo 49.- Organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles regionales y otros entes públicos.

1. Durante el ejercicio 2007, los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles regionales y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones de endeudamiento para atender necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso inferior a un año, con un límite máximo del diez por ciento de su previsión inicial de ingresos corrientes o de explotación del ejercicio 2007.

En todo caso, la Consejera de Economía y Hacienda autorizará la emisión o contracción del endeudamiento. La Dirección General de Presupuestos y Finanzas será el órgano encargado de negociar ante las entidades financieras las mejores condiciones para la consecución de las operaciones de endeudamiento en el marco de las autorizaciones recogidas en este artículo.

2. Los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles regionales, y otros entes públicos deberán remitir, con carácter mensual, a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas de la Consejería de Economía y Hacienda, información relativa a la situación de endeudamiento, de acuerdo con la estructura que dicha Dirección General determine.

3. Las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles regionales y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma deberán comunicar previamente a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas la apertura y cierre de cuentas en entidades financieras, así como facilitar trimestralmente a dicha Dirección General sus saldos y movimientos.

4. Los libramientos a efectuar por parte de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas a los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles regionales y otros entes públicos, para hacer efectivas las transferencias recogidas en los diferentes capítulos del Estado de Gastos de la Administración General de la Comunidad Autónoma, se materializarán conforme a las disponibilidades de tesorería de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas y a las necesidades del organismo, empresa o ente público correspondiente, atendiendo en todo caso al principio de minimización de costes financieros agregados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A estos efectos, los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles regionales y otros entes públicos presentarán con periodicidad trimestral, ante la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, convenientemente actualizado, su presupuesto de tesorería del ejercicio.

Capítulo II

Avales

Artículo 50.- Avales.

1. El importe total de los avales a prestar por la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes públicos en el presente ejercicio no podrá exceder de 24.000.000 de euros.

2. Los organismos autónomos y entes públicos

podrán avalar al sector privado, siempre que lo permitan sus leyes fundacionales, hasta un límite de 6.000.000 de euros, exigiéndose como salvaguardia del riesgo una garantía hipotecaria.

3. En todo caso, para la concesión de avales se precisará autorización del Consejo de Gobierno.

4. La Consejera de Economía y Hacienda informará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, de la concesión, reducción y cancelación de avales, en el caso de que se produzcan estas operaciones.

TÍTULO VI

DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 51.- Incremento de tasas y precios públicos.

1. Para el ejercicio 2007, se elevan los tipos de cuantía fija de las tasas incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 a la cuantía exigible en el ejercicio 2006.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base, o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan del incremento anterior las tasas vigentes en el ejercicio 2006 que, por disposición legal y con efectos 1 de enero de 2007, experimenten cualquier variación en sus cuotas o en la regulación del hecho imponible respecto al ejercicio 2006, y exclusivamente en cuanto a éstas, así como la Tasa 520 por venta de impresos, programas y publicaciones tributarias.

2. Asimismo, para el ejercicio 2007, se incrementa el importe de los precios públicos de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y otros entes de derecho público hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 a la cuantía exigible en el 2006.

Quedan exceptuados del referido incremento los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios fijados para el curso 2006/2007, así como los precios públicos por la prestación de servicios en centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura establecidos para el curso escolar 2006/2007.

3. La Consejería de Economía y Hacienda publicará las nuevas tarifas para el ejercicio 2007, con independencia de que la entrada en vigor de las mismas coincida con la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Contratos de obras y servicios que

superen 150.000 euros.

Durante el ejercicio 2007 el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Asamblea Regional, en cada período de sesiones, de todos los contratos de obras y servicios que superen 150.000 euros, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación de los mismos.

Segunda.- Seguimiento de objetivos presupuestarios.

El sistema de seguimiento de objetivos previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999, será de especial aplicación durante el ejercicio 2007 a los siguientes programas presupuestarios:

- 431A "Promoción y rehabilitación de viviendas".
- 441A "Saneamiento y depuración de poblaciones".
- 513D "Planificación y mejoras en la red viaria".
- 422J "Servicios complementarios y centros concertados".
- 521A "Ordenación y Fomento de las Telecomunicaciones y Sociedad de la Información"
- 411C "Programación y Recursos Sanitarios".

Tercera.- Contratos Programa.

Durante el año 2007 las entidades dependientes o vinculadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán relacionarse con ella, a través de la Consejería o ente al que estén adscritas, mediante la suscripción de un contrato programa en el que se concreten, entre otros aspectos, los objetivos que se asignen, así como las estrategias y su correspondiente financiación. El control de su cumplimiento corresponderá a la Consejería que lo haya suscrito, sin perjuicio del que pueda ejercer la Consejería de Economía y Hacienda.

Cuarta.- Compromiso de gasto de carácter plurianual.

Excepcionalmente para el ejercicio 2007 podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, sin que sea preciso iniciar su ejecución en el ejercicio corriente, cuando se trate de concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas.

Quinta.- Modificaciones para adecuación de los créditos de los Programas Operativos de Fondos Europeos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Durante el ejercicio 2007, una vez aprobados los

Programas operativos de Fondos Europeos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Murcia para el periodo 2007-2013, la Consejería de Economía y Hacienda adecuará de oficio la financiación de los proyectos de gasto, y podrá impulsar la tramitación de las modificaciones de crédito que resulten necesarias, con el fin de adecuar el Presupuesto de cada Sección a la anualidad consignada en dichos programas. Tales modificaciones de crédito serán autorizadas, en su caso, por la Consejera de Economía y Hacienda, aunque afecten a proyectos de gasto incluidos en el anexo 1 de esta Ley.

Las transferencias de crédito que se tramiten al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior, no serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Sexta.- Concesión de préstamo participativo.

El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, previa autorización del Consejo de Gobierno con anterioridad a la adjudicación de la concesión administrativa para la construcción y explotación del Aeropuerto de la Región de Murcia, podrá otorgar un préstamo participativo a favor del adjudicatario de dicha concesión, por un importe máximo de 30.000.000 de euros.

Séptima.- Autorización de endeudamiento a la Universidad Politécnica de Cartagena.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.3.h) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 61 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, se autoriza a la Universidad Politécnica de Cartagena a realizar operaciones de crédito hasta el límite máximo de 1.517.930 euros.

Octava

Durante el año 2007 las limitaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 44 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, no afectarán a las transferencias de créditos que se efectúen en la Sección 01 "Asamblea Regional".

DISPOSICIONES FINALES**Primera.- Desarrollo y ejecución de la Ley.**

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

LAS MODIFICACIONES EN EL ANEXO I, PROYECTOS DE GASTO NOMINATIVOS, SON LAS SIGUIENTES:Se crean:

- Proyecto de gasto nominativo "A la Asociación Cultural Recreativa Tertulia del Cante Minero "Pencho Cros": 3.000 € (11.01.112A.484.20).
- Proyecto de gasto nominativo 33580 "Al Colegio Oficial de Psicólogos. Atención víctimas de violencia": 100.000 € (56.00.323B.481.08).
- Proyecto de gasto nominativo 33582 "Al Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y asistentes sociales. Atención víctimas de la violencia": 90.000 € (56.00.323B.481.08).
- Proyectos de gastos nominativos, bajo la partida: 12.02.313A.461.01:
 - Ayuntamiento de Águilas. Prestaciones básicas de servicios sociales: 164.110 €
 - Ayuntamiento de Alcantarilla. Prestaciones básicas de servicios sociales: 202.795 €
 - Ayuntamiento de Alguazas. Prestaciones básicas de servicios sociales: 43.896 €
 - Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Prestaciones básicas de servicios sociales: 95.126 €
 - Ayuntamiento de Campos del Río. Prestaciones básicas de servicios sociales: 11.907 €
 - Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena. Prestaciones básicas de servicios sociales: 760.870 €
 - Ayuntamiento de Ceutí. Prestaciones básicas de servicios sociales: 49.709 €
 - Ayuntamiento de Cieza. Prestaciones básicas de servicios sociales: 224.258 €
 - Ayuntamiento de Jumilla. Prestaciones básicas de servicios sociales: 106.272 €
 - Ayuntamiento de Librilla. Prestaciones básicas de servicios sociales: 20.345 €
 - Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca. Prestaciones básicas de servicios sociales: 513.601 €
 - Ayuntamiento de Lorquí. Prestaciones básicas de servicios sociales: 36.424 €
 - Ayuntamiento de Los Alcázares. Prestaciones básicas de servicios sociales: 51.011 €
 - Mancomunidad de la Comarca Oriental. Prestaciones básicas de servicios sociales: 190.515 €
 - Mancomunidad del Noroeste. Prestaciones básicas de servicios sociales: 310.977 €
 - Mancomunidad del Río Mula. Prestaciones básicas de servicios sociales: 166.538 €

- Mancomunidad del Sureste. Prestaciones básicas de servicios sociales: 297.878 €
- Mancomunidad del Valle de Ricote. Prestaciones básicas de servicios sociales: 185.092 €
- Ayuntamiento de Mazarrón. Prestaciones básicas de servicios sociales: 107.884 €
- Ayuntamiento de Molina de Segura. Prestaciones básicas de servicios sociales: 198.313 €
- Ayuntamiento de Murcia. Prestaciones básicas de servicios sociales: 1.235.389 €
- Ayuntamiento de Puerto Lumbreras. Prestaciones básicas de servicios sociales: 60.678 €
- Ayuntamiento de San Javier. Prestaciones básicas de servicios sociales: 108.643 €
- Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. Prestaciones básicas de servicios sociales: 85.590 €
- Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Prestaciones básicas de servicios sociales: 71.580 €
- Ayuntamiento de Totana. Prestaciones básicas de servicios sociales: 125.280 €
- Ayuntamiento de Yecla. Prestaciones básicas de servicios sociales: 173.616 €
- Proyecto de gasto nominativo "A RACC para informe de evaluación del índice de riesgo en las carreteras de la Región de Murcia": 36.000 € (14.03.513E.787.90).
- Proyecto de gasto nominativo "A Asociación de consumidores y usuarios THADER para acciones de colaboración con Junta Arbitral de Transportes": 600 € (14.04.513A.482.50).
- Proyecto de gasto nominativo "A MURCONSE para formación de consejeros de seguridad": 6.000 € (14.04.513A.487.99).
- Proyecto de gasto nominativo 35589 "A la Universidad Politécnica de Cartagena. Plan de Saneamiento": 1.081.822€ (15.02.421B.742.01).
- Proyecto de gasto nominativo "A la Universidad de Murcia para investigaciones e intervenciones arqueológicas en la Región": 150.000 € (15.07.458A.742.00).

Se incrementan:

- Proyecto de gasto nominativo 32293 "Al Consejo de la Juventud para gastos de funcionamiento": 200.000 € (55.00.323A.440.03).
- Proyecto de gasto nominativo 10941 "A la Universidad Politécnica de Cartagena. Gastos generales de funcionamiento": 26.874.860 € (15.02.421B.442.01).

Se suprimen:

- Proyecto de gasto nominativo 37008 "A Asociaciones Consumidores y Usuarios THADER para ejecución de laudos arbitrales": 0 € (14.04.513A.462.99).
- Proyecto de gasto nominativo 34231 "A la Fundación Séneca para investigaciones e intervenciones arqueológicas en la Región": 0 € (15.07.458A.731.00).

Se modifica la denominación de los siguientes

proyectos:

- Proyecto de gasto nominativo 35406 " Ayuntamiento Torres de Cotillas – Equipamiento y Construcción Centro Atención Temprana." (51.02.313F.761.01).
- Proyecto de gasto nominativo 34777 "CEOM Construcción/Equipamiento Centro Ocupacional." (51.02.313F.781.01).
- Proyecto de gasto nominativo 34785 "APANDA – Equipamiento Centro de Personas con discapacidad." (51.02.313F.781.01).
- Proyecto de gasto nominativo 31673 "ASIDO Cartagena Construcción/Equipamiento Centro Personas con Discapacidad." (51.02.313F.781.01).

LAS MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE GASTOS SON LAS SIGUIENTES:**Sección 01.- Asamblea Regional.**Se crea:

01.01.111A.483.50 "Becas de formación": 40.450 €

Se minora:

01.01.111A.226.09 "Otros gastos diversos": 157.030 €

Sección 55.- Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.Se incrementa:

55.00.323A.440.03 "Al Consejo de la Juventud de la Región de Murcia": 200.000 €

Se minora:

55.00.323A.485.02 "Actuaciones de empleo colectivos desfavorecidos": 450.000 €

Sección 56.- Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.Se incrementa:

56.00.323B.481.08 "Alojamientos, acogida y actividades contra la violencia familiar": 396.920 €

Se minora:

56.00.323B.649.00 "Otro inmovilizado inmaterial": 1.773.390 €

Sección 14.- Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.Se crean:

14.03.513C.611.08 "Conservación y mejora carretera F-8 Murcia": 50.000 €

14.03.513D.601.29 "Semáforo cruce "Los limoneros": 30.000 €

14.03.513D.601.39 "Reposición de la pavimentación y evacuación de aguas pluviales en puntos determinados de la carretera Benijafón-El Palmar (MU-302)": 60.000 €

14.03.513D.601.61 "Convenio con Ayuntamiento de Cartagena para hacer carril bici": 1.000 €

14.03.513E.601.02 "Carril bici Espinardo": 25.000 €

14.03.513E.601.03 "Carril bici Cartagena-El Portús": 35.000 €

14.03.513E.601.11 "Suprimir punto negro municipio de Murcia (F-9), punto polígono industria SOLIS": 20.000 €

14.03.513E.601.12 "Suprimir punto negro municipio de Murcia (F-7) junto a la acequia Reguerón": 30.000 €

14.03.513E.601.13 "Suprimir curva peligrosa en la carretera (F-8) en Benijafón (Murcia)": 15.000 €

14.03.513E.601.14 "Mejora ordenación tráfico en paraje de Beniel": 6.000 €

14.03.513E.601.30 "Iluminación y aceras en Carretera de Beniel al Raal": 50.000 €

14.03.513E.78 "A familias e instituciones sin fines de lucro"...787 "A Entidades y Actividades en el área de investigación, tecnología, comunicaciones, transportes y comercio"...787.90 "Fundaciones en materia de investigación, tecnología, comunicaciones, transportes y comercio": 36.000 €

14.04.513A.48 "A familias e instituciones sin fines de lucro"...482 "A entidades y actividades en el área de salud y consumo"...482.50...."Asociaciones de Consumidores": 600 €

14.04.513A.487 "A entidades y actividades en el área de investigación, tecnología, comunicaciones, transportes y comercio"...487.99 "Otras actuaciones en materia de investigación, tecnología, comunicaciones, transporte y comercio": 6.000 €

Se minoran:

14.03.513D.601.00 "Infraestructuras y bienes destinados al uso general": 103.227.070 €

14.03.513D.767.61 "Conservación y mejora de la red viaria": 1.849.500 €

14.03.513E.601.00 "Infraestructuras y bienes destinados al uso general": 5.991.118 €

14.04.513A.477.60 "Transporte de viajeros": 317.999 €

Se suprime:

14.04.513A.462.99 "Actuaciones en materia de consumo": 0 €

Sección 15.- Consejería de Educación y Cultura.Se crean:

15.02.421B.442.02 "Universidad de Murcia. Museo Ciencias": 15.000 €

15.02.421B.483.01 "Asociaciones Universitarias": 18.000 €

15.05.422L.483.01 "Dotar con becas para perfeccionamiento del alumnado que finalice sus estudios en el Conservatorio Superior de Murcia": 20.000 €

15.07.458A.742 "A Universidades Públicas de la Región de Murcia"...742.00 "A la Universidad de Murcia": 150.000 €

Se incrementa:

15.02.421B.442.01 "A la Universidad Politécnica de Cartagena": 26.874.860 €

Se minoran:

15.01.421A.227.06 "Estudios y trabajos técnicos": 1.902.287 €

15.02.421B.400.00 "Actuaciones en materia de Educación Universitaria": 428.341 €

15.02.421B.430.00 "A Consorcios con otras Administraciones Públicas": 194.000 €

15.02.421B.442.99 "A Universidades Públicas de la Región de Murcia": 8.629.777 €

15.02.421B.483.51 "Becas de colaboración": 60.001 €

15.02.421B.625.01 "Fondo bibliográfico": 1.237 €

15.02.421B.626.00 "Mobiliario y enseres": 6.269 €

15.02.421B.627.00 "Equipos para procesos de información": 6.650 €

15.02.421B.649.00 "Inmovilizado inmaterial": 20.177 €

15.05.442L.629.00 "Otros activos materiales": 479.797 €

Se suprime:

15.07.458A.731.00 "A Fundaciones de la CARM": 0 €

Sección 19.- Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.Se crea:

19.05.622A.767 "A Entidades y Actividades en área de investigación, tecnología y comunicación"...767.99 "Otras actuaciones en materia de investigación, tecnología, comunicación, transporte y comercio": 1.186.513 €

Se incrementa:

19.01.751B.202.00 "Arrendamientos de edificios": 240.000 €

19.05.622A.787.99 "Otras actuaciones en materia de investigación, tecnología, comunicación, transporte y comercio": 125.520 €

Se minoran:

19.05.622A.649.00 "Otro inmovilizado inmaterial": 500.000 €

19.06.443A.226.02 "Publicidad y Propaganda": 2.612 €

19.06.443A.227.03 "Postales": 700 €

Se suprime:

19.05.622A.730.00 "A Consorcios con otras Administraciones Públicas": 0€

LAS MODIFICACIONES EN PROYECTOS DE GASTOS SON LAS SIGUIENTES:Se crean:

Proyecto de gasto "Variante Sur-Puerto Lumbreras": 30.000 € (14.03.513D.601.00).

Proyecto de gasto 34889 "Actuaciones comerciales a través de Entes Locales": 1.186.513 € (19.05.622A.767.99).

Proyecto de gasto "Ayudas a Asociaciones y Federaciones de Comerciantes para equipamiento informático": 58.320 € (19.05.622A.787.99).

Se incrementa:

Proyecto de gasto 34580 "Gastos Funcionamiento Secretaría General": 1.063.362 € (19.01.751B.202.00).

Se minoran:

Proyecto de gasto 37527 "Casas regionales para gastos de funcionamiento": 38.999 € (11.01.112A.484.20).

Proyecto de gasto 37342 "Inserción social-laboral": 450.000 € (55.00.323A.485.02).

Proyecto de gasto 37366 "Programa de Protección Integral contra la violencia de género": 410.000 € (56.00.323B.649.00).

Proyecto de gasto 30321 "Acceso norte Cartagena-tramo II": 356.718 € (14.03.513D.601.00).

Proyecto de gasto 33108 "Actuaciones municipales mejora red viaria": 464.000 € (14.03.513D.767.61).

Proyecto de gasto 20711 "Plan de Transporte": 317.999 € (14.04.513A.477.60).

Proyecto de gasto 34238 "Gastos funcionamiento Secretaría General": 270.287 € (15.02.421B.227.06).

Proyecto de gasto 10930 "A la UNED extensiones de Yecla, Caravaca y Lorca. Financ. Gastos generales funcionamiento": 127.000 € (15.02.421B.400.00).

Proyecto de gasto 34223 "Adaptación Espacio Europeo de Educación Superior": 495.000 € (15.02.421B.442.99).

Proyecto de gasto 37015 "Contratos programa Universidades Públicas Región de Murcia": 5.957.505 € (15.02.421B.442.99).

Proyecto de gasto 10948 "Becas de colaboración materia económica, jurídica, estadística y documentación": 60.001 € (15.02.421B.483.51).

Proyecto de gasto 11130 "Adecuación y mejora infraestructura de servicios": 14.727 € (15.02.421B.625.01).

Proyecto de gasto 21307 "Actuaciones de análisis y pruebas de actividades universitarias": 21.177 € (15.02.421B.649.00).

Proyecto de gasto 32003 "Campaña de Promoción del Comercio": 500.000 € (19.05.622A.649.00).

Proyecto de gasto 34585 "Gastos de Funcionamiento de la Dirección General de consumo": 226.919 € (19.06.443A.226.02).

Se suprimen:

Proyecto de gasto 11964 "Prestaciones básicas de Servicios Sociales": 0 € (12.02.313A.461.01).

Proyecto de gasto 34.889 "Actuaciones comerciales a través de consorcios": 0 € (19.05.622A.730.00).

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE

MURCIA PARA EL EJERCICIO 2007.

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 127, de 14-XII-06.

Sección 10.- Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas.

VI-13944, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13945, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13946, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13947, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15448, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13948, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13949, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13950, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13951, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13952, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13953, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13954, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13955, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13956, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13957, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15449, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13959, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15496, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14315, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VI-13960, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13961, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13962, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13963, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13964, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13965, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Sección 11.- Consejería de Presidencia.

VI-13966, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13967, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13968, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13969, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13970, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14316, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14317, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14318, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14319, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14320, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14321, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14322, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14323, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14324, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15497, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14326, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14327, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14328, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-13971, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13972, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14329, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-13973, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13974, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13975, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13976, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14330, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15498, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15499, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14334, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14335, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15500, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15501, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-13977, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14338, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-13978, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14339, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-13979, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15502, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14341, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-13980, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13981, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13982, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13983, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13984, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13985, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13986, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13987, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14342, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14343, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14344, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14345, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14346, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14347, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

VI-15503, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14349, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14350, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VI-14351, formulada por D. Pedro Abellán Soriano,

del G.P. Socialista.

VI-14352, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14353, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14354, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14355, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14356, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14357, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14358, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14359, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14360, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14361, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14362, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14363, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14364, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14365, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14366, formulada por D. Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

VI-14367, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14368, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14369, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14370, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14371, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14372, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14373, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14374, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14375, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14376, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

Sección 55.- Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

VI-13988, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14377, formulada por D.^a María del Carmen

Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-13991, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13992, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15450, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14378, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15579, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13993, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13994, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13995, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15452, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14379, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14380, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

VI-14381, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14382, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

VI-14383, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14384, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14385, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14386, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14387, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

Sección 56.- Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

VI-13996, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13997, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15504, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14389, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14390, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14391, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14392, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14393, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14394, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez,

del G.P. Socialista.

VI-15505, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14396, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14397, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14398, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14399, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14400, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14401, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15506, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14403, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15507, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14405, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14406, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14407, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14408, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14409, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14410, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14411, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14412, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14413, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14414, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14415, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14416, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-13998, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14417, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15508, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-13999, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14419, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14000, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14004, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14005, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14420, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14421, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14422, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14423, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14003, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14424, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14001, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14002, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Sección 12.- Consejería de Trabajo y Política Social.

VI-14425, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14006, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14007, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14427, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15509, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14428, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14429, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14430, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14431, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14432, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14433, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14434, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14435, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14436, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14008, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14437, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14438, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14009, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó,

del G.P. Mixto.

VI-14010, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14011, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14439, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14440, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15453, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14441, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14442, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14443, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14444, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14445, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14446, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14447, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14448, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14449, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14450, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14451, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14452, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14453, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15511, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15454, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14014, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14015, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14455, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14456 formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14457, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14458, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14016, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14017, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14459, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14460, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14461, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15510, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14021, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14018, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14019, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14020, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14022, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15512, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14023, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Sección 51.- Instituto Murciano de Acción Social.

VI-14024, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14025, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14026, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14464, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15455, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14466, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15514, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14028, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14029, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14467, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14468, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14469, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14470, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14471, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14472, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14473, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14030, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó,

del G.P. Mixto.

VI-14474, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14300, formulada por D. Pedro Manuel Hernández López, del G.P. Popular.

VI-14031, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14032, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14475, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14476, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14477, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14479, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15513, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14480, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14481, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14482, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14483, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14484, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14485, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14033, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14486, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14487, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14488, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14489, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14490, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14491, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14492, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14493, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

VI-14494, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14495, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14496, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

VI-14497, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14498, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14499, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14500, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14501, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14502, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14503, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14504, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14505, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14506, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14507, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14508, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14509, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14510, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14511, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14512, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14513, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14514, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14515, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14516, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14517, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14518, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14519, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14520, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14521, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14522, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14034, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14035, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14036, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15515, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez,

del G.P. Socialista.

VI-15456, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Sección 52.- Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

VI-14524, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15516, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14526, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14527, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14038, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Sección 57.- Servicio Público Regional de Empleo y Formación.

VI-14528, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14039, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14040, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14041, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14042, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15457, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14044, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14529, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Sección 13.- Consejería de Economía y Hacienda.

VI-14530, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14531, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14532, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14533, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14534, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14045, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14046, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14535, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14536, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14047, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14048, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14049, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14050, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14051, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15458, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14537, formulada por D. Francisco Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14538, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14539, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15517, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14541, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14542, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15518, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15519, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14545, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14546, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14547, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14055, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14056, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14057, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14058, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14059, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14053, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14054, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Sección 14.- Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

VI-15520, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14549, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15459, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14062, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14550, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14551, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14552, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14553, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

VI-14554, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14555, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14556, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14557, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14558, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14559, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14560, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14561, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14562, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14563, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14564, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14565, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14566, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14063, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14064, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14065, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14066, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14067, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14068, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14069, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14070, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14071, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14583, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14567, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15521, formulada por D. Diego Cervantes Díaz,

del G.P. Socialista.

VI-14569, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14570, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-15522, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14572, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14573, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14574, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14575, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15523, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15524, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15525, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15527, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14579, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14580, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14581, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14582, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14584, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14585, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14072, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14073, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14074, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14075, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14076, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14077, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14078, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14079, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14080, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14081, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14082, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14083, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14084, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14085, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14086, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14087, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14586, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14587, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14588, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14589, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14590, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14591, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14592, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14593, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14613, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14088, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14089, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14090, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14091, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14092, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14093, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14094, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14095, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15461, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14615, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14616, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14617, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14618, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14619, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14620, formulada por D.^a Teresa Rosique

Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14621, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14097, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14098, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14099, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14100, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14101, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14102, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14103, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14104, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14105, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14106, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14107, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14108, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14109, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14110, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14111, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14112, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14113, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14114, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14115, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14116, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14117, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15462, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14623, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14624, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

VI-14625, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

VI-14626, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

VI-14627, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

VI-14628, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

VI-14629, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14630, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14631, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

VI-14632, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

VI-14633, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14634, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14635, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VI-14636, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14637, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14638, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VI-14639, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14640, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14641, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14642, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14643, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14644, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14645, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14646, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14647, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14648, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14649, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14650, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14651, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14652, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14653, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14654, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14655, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14656, formulada por D. Domingo Carpena

Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14657, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14658, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14659, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14660, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14661, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14662, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VI-14663, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14664, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14665, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14666, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14667, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VI-14668, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14669, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VI-14670, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14671, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VI-14672, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14673, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VI-14674, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VI-14675, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14676, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VI-14677, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14678, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14679, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14680, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14681, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14682, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14683, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14684, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14685, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14686, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14687, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14688, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14689, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14690, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14691, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14692, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14693, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14694, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14695, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14696, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14697, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14698, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14699, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14700, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14701, formulada por D.^a Rosa Pérez Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14702, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14703, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14704, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14705, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14706, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14707, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14708, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14709, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14710, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14711, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14712, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14713, formulada por D. Alfonso Navarro

Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14714, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14715, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14716, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14717, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14718, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14719, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14720, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14303, formulada por D. Pedro Antonio Sánchez López, del G.P. Popular.

VI-14721, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14722, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-15542, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14723, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

VI-15546, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14725, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14119, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14120, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14121, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14122, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14123, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14124, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14125, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14126, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14127, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14128, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14129, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14130, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14131, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14132, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14133, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14726, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14727, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

VI-14728, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14729, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14730, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14731, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14732, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14733, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14734, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14735, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14736, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14737, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14738, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14739, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14740, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14741, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14742, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14743, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15547, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15545, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14304, formulada por D. Marcos Nogueroles Pérez, del G.P. Popular.

VI-14305, formulada por D. Antonio García García, del G.P. Popular.

VI-14306, formulada por D. Antonio García García, del G.P. Popular.

VI-15528, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15529, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15530, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15531, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15532, formulada por D.^a Teresa Rosique

Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15533, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15534, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15535, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15536, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15537, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15538, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15539, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15540, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15541, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14745, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14746, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15463, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15464, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15465, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15460, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15543, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15544, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15466, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14138, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15548, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15549, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15526, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Sección 54.- Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

VI-14748, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14749, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

VI-14750, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

VI-14751, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14752, formulada por D. Francisco Marín

Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14753, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14754, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14755, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

VI-14756, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14757, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14758, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14759, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14760, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14761, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14762, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

VI-14763, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14764, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14765, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

VI-14766, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

VI-14767, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

VI-14768, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14769, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14770, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14771, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14139, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Sección 15.- Consejería de Educación y Cultura.

VI-14772, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14773, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-15467, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15468, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14142, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14143, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14144, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14145, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14146, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14147, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14148, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14149, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14150, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15469, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14774, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14775, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14776, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14777, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14778, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14779, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14780, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14782, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14783, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14784, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14785, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14786, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14787, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14788, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15550, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14790, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14791, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14792, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14793, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14152, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14153, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14154, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó,

del G.P. Mixto.

VI-14155, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14156, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14157, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14158, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14159, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14160, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14161, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14162, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14794, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14795, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14796, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14797, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14798, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14799, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14800, formulada por D. Francisco J. Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VI-14801, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14802, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14803, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14804, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14805, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14806, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14807, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14808, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14809, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14810, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14811, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14812, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14813, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14814, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14815, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14816, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14817, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14818, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14819, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14820, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14821, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14822, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14823, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14824, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14825, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14826, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14827, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14828, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14829, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14830, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14831, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14832, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14833, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14834, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14835, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14836, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14837, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14838, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15470, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14839, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14164, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14840, formulada por D. Juan Durán Granados,

del G.P. Socialista.

VI-14841, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14842, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14843, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14844, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14845, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14846, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14847, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14848, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14849, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

VI-14850, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14851, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14852, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14853, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14854, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14855, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

VI-14856, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14857, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14858, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14859, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14860, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15551, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14862, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15552, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14864, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14865, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14866, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15553, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14868, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14869, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14870, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14871, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14872, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14873, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14874, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14875, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14876, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14877, formulada por D. Francisco J. Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VI-14878, formulada por D. Francisco J. Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VI-14879, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14880, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14881, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14882, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14883, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14884, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14885, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14886, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14887, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14888, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14889, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14890, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14891, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14892, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14893, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14894, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

VI-14895, formulada por D. Francisco J. Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VI-14896, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14897, formulada por D. Pedro Abellán Soriano,

del G.P. Socialista.

VI-14898, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14165, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14899, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14900, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14166, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14901, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14902, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14903, formulada por D. Francisco J. Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VI-14904, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14905, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14907, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14908, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14909, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14911, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14912, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14913, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14914, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14915, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14916, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14917, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14918, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14919, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14167, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14168, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14169, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14920, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14170, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15554, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

VI-15555, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15556, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14924, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14171, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14925, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14926, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-15557, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14928, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-15558, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14930, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14931, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14932, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14933, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15559, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15560, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14936, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14937, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14938, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14940, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14941, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14942, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14943, formulada por D. Francisco J. Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VI-14944, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

VI-14945, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

VI-14946, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14947, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14948, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14172, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14949, formulada por D.^a Teresa Rosique

Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14950, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14951, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14952, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14953, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14954, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-14955, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14956, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14957, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14958, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

VI-14959, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14960, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14961, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14962, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14963, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14964, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-14965, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14966, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-15561, formulada por D. Francisco J. Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VI-15562, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

VI-15563, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15564, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14971, formulada por D. Francisco J. Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VI-14972, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14973, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14974, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14975, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14976, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15565, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

Sección 16.- Consejería de Industria y Medio Ambiente.

VI-14977, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14173, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14174, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14175, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14176, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14177, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14178, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14179, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14180, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14181, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14182, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14183, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15471, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14978, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14979, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14980, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14981, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14982, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14983, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14984, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14985, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14986, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14987, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14184, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14988, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14989, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15566, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15567, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez,

del G.P. Socialista.

VI-14992, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14993, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14994, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15568, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14185, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14186, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14187, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14188, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15569, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14997, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14998, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14999, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15000, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15001, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15002, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-14193, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14194, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15003, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14195, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14196, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14197, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14198, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15472, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14199, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14200, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14201, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14202, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14203, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14204, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14205, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14206, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14207, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14208, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14209, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14210, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14211, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14212, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14213, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14214, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14215, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14216, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14217, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14218, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14219, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14220, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15473, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15004, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15005, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15006, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15007, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15008, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15009, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15570, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15011, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15012, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15013, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15014, formulada por D.^a María del Carmen

Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15015, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15017, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15018, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15019, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15020, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14189, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14190, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14191, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14192, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15021, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15022, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15023, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15024, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15025, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15026, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15027, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15028, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15029, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15030, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15031, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15032, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15033, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15034, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15035, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

VI-15036, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15037, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15038, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15039, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15040, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14221, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14222, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14223, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15041, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

VI-15042, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15043, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15044, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15045, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15046, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15047, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15048, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15049, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15050, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15051, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15052, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15053, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15054, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15055, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15056, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15057, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-14224, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Sección 17.- Consejería de Agricultura y Agua.

VI-14225, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14226, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15474, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15475, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14229, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15058, formulada por D. Pedro Abellán Soriano,

del G.P. Socialista.

VI-15059, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15060, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14230, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14231, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15061, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15062, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15063, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-15476, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14234, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15064, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15580, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14235, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15489, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15065, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15066, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15067, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

VI-15571, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15069, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14237, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15070, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15071, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15072, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-15073, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15074, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15075, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15076, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15572, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15078, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15079, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15080, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15081, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15082, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15083, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15085, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15086, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15087, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15088, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15089, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15090, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15091, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15092, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15093, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15094, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15095, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15096, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15084, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15097, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15098, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15099, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15100, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15101, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15102, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15103, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15104, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15105, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15106, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15107, formulada por D. Pedro Abellán Soriano,

del G.P. Socialista.

VI-14238, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14239, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15581, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14240, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15108, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15109, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15110, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15111, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15112, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15113, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15114, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14241, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15115, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15116, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15117, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15118, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-14242, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14243, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14244, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15119, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15120, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15121, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

Sección 58.- Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario (IMIDA).

VI-14245, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14246, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Sección 18.- Consejería de Sanidad.

VI-15122, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15480, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó,

del G.P. Mixto.

VI-14248, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15123, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14249, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14250, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14251, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14252, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15124, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15125, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15126, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15127, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14253, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14254, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14255, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14256, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15128, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15129, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15130, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15131, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15132, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

VI-15133, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-14257, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14258, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14259, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14260, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14261, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14262, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14263, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14264, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15481, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15134, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15135, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15136, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15137, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15138, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15139, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15140, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15141, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15142, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15143, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15144, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VI-15145, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15146, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15147, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15148, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15149, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15574, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15151, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15152, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15575, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15154, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15155, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15156, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15157, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15576, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15159, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

VI-15160, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15161, formulada por D.^a María del Carmen

Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15162, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15163, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15164, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15165, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15166, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15577, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15168, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15169, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15170, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15171, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15172, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15173, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15174, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15175, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15176, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15177, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15178, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15179, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15180, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

Sección 19.- Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.

VI-14266, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14267, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14268, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14269, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14270, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14271, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14272, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14273, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó,

del G.P. Mixto.

VI-14274, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14275, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15181, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15182, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15183, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15184, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15185, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15186, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15187, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15188, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15189, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15190, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15191, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15192, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15193, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15194, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15195, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15196, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

VI-15197, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15198, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15199, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15200, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15201, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15202, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15203, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15204, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-14276, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14277, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14278, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15205, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15482, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14280, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14281, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14282, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14283, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14284, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14285, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14286, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15582, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14287, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14288, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14289, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14290, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14291, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15206, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15207, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15208, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-14292, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-14293, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Texto articulado

Artículo 11

VI-13896, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 19

VI-13897, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 20

VI-13898, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 21

VI-13899, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15209, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15494, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15211, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15212, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15213, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15495, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15215, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15216, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15217, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15218, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15219, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15220, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15221, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VI-15222, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15223, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15224, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-15225, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15226, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15227, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

VI-15228, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15229, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15230, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15231, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15232, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15233, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15234, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15235, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15236, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15237, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15238, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15239, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15240, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15241, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15242, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15243, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VI-15244, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15245, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15246, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15247, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15248, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15249, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15250, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15251, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15252, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15253, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VI-15254, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15255, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15256, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15257, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15258, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15259, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

VI-15260, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15261, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

VI-15262, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

VI-15263, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VI-15264, formulada por D. Diego Cervantes Díaz,

del G.P. Socialista.

VI-15265, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Artículo 23

VI-13900, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13901, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15266, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-15267, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Artículo 24

VI-13902, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13903, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 25

VI-13904, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13905, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 26

VI-13906, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 28

VI-13907, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13908, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13909, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15447, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 30

VI-13911, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 31

VI-13912, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 32

VI-13913, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 33

VI-13914, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 35

VI-15268, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Artículo 36

VI-13915, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 37

VI-13916, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13917, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13918, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 41

VI-13919, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 42

VI-15269, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Artículo 45

VI-13920, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Nuevos artículos

VI-13921, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13922, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 48

VI-13923, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13924, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 51

VI-13925, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13926, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13927, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Nuevos artículos

VI-13928, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13929, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15270, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15271, formulada por D.^a Begoña García

Retegui, del G.P. Socialista.

Disposición adicional segunda

VI-13930, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13931, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15272, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Disposición adicional sexta

VI-13932, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Nuevas disposiciones adicionales

VI-13933, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13934, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13935, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15273, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

VI-15274, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15275, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Preámbulo

VI-13936, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13937, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13938, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13939, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13940, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13941, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13942, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-13943, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

VI-15276, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15277, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15278, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15279, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15280, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VI-15281, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 1,04 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X